SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses................ 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En Lóndres, Moorgate STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes	21	rs.
	Por tres meses	60	
	Por seis meses	120	
	Por un año	220	
Ultramar	Por un mes	30	
	Por tres meses	90	
Extranjero	Por tres meses	72	
	Por seis meses	144	

Las reclamaciones de Gacetas no recibidas | la conduccion del correo diario entre Almaraz y Pladentro de un mes, han de llegar á esta Administracion antes del dia 14 del siguiente, y en este caso se servirán grátis; pero los pedidos que se dirijan fuera de este término quedarán sin cumplimiento á no remitir su importe préviamente á razon de un real por ejemplar.

Las suscripciones deberán principiar siempre en 1.º de mes.

Las personas ó corporaciones que pidan directamente á esta Administracion alguna suscripcion, remitirán préviamente su importe, sir. cuyo requisito no se les servirá.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

No habiendo producido resultado, por falta de

sencia, en virtud de Real órden de 28 de Febrero último; y estando comprendido este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á la contratacion del expresado servicio sin las formalidades de subas-

Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1857.-Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas para contratar la conduccion de la correspondencia, tres veces á la semana, entre Lugo y Fonsagrada, en virtud de Real órden de 17 de Octubre del año último; y estando comprendido este caso en la excepcion octava del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1857.=Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas para contratar el servicio de la conduccion de la correspondencia diaria entre Cuenca y Tarancon, en virtud de Real órden de 28 de Febrero último; y estando comprendido este caso en la excepcion octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el licitadores, las subastas celebradas para contratar | parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en au-

torizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta

Dado en Palacio á 27 de Mayo de 4857 = Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas para contratar la conducción del correo diario entre Gerona y San Felíu de Guixols, en virtud de Real órden de 7 de Marzo próximo pasado; y estando comprendido este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernación pará que proceda á la contratacion del expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1857.-Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Murcia y Cartagena, en virtud de Real órden de 21 de Marzo último; y estando comprendido este caso en la excepcion octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1857.=Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE MAYO DE 1857.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Mayo de 1857

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon.
Necesarios. Reintegrables de Trasferibles. contado Intrasferibles. a plazo fijo. Trasferibles. me di ante Trasferibles. aviso. Intrasferibles.	27.755,14155	433,94646 252,500 6,000 30,000 4.768,47733 59,370	43.269,39029 4.643,05202 95,47324 273,541 29.523,61888 12.895,11030	384,41364 260,000 344,980 17,000	42.884,97665 4.643,05202 95,47324 13,541 29.178,63888 42.878,11030
dendos	418,391 2 6 4.037,87573 19330	1.159,710	418,39126 2.197,58573 19330	16,320 810,900	402,07126 1.386,68573 19330
Total de los depósitos en metálico Cuentas corrientes con interes	89.606,352 23 5.296,658 82	3.710,00379 385,500	93.316,35602 5.682,15882	1.833,61364 1.618,162	91.482,74238 4.063,99682
Total general del metálico DEPÓSITOS EN EFECTOS.	94 903,011 05	4.095,503. 79	98.998,51484	3.451,77564	95.546,73920
Necesarios	424.483,53162 258.521,58346 45.692,00214 6.530,36650 194,000	1.877,27095 14.226,70822 454,000 2.021,000	426.360,80257 272.748,29168 46.146,00214 8.551,36650 494,000	456,000 2.562,93033 476,000 1.484,000	425.904,80257 270.185,36135 45.670,00214 7.067,36650 194,000
Total de los depósitos en papel Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos venci- mientos	735.421,48372	18.578,97917	754.000,46 2 89	4.978,93033	749.021,53256
Total general de efectos	735.421,48372	18.578,97917	754.000,46289	4.978,93033	749.021,53256

		CD	TA.		
CARGO.	METÁLICO.	PAPEL.	DATA.	metálico.	PAPEL.
dem en billetes nominativos. INGRESOS. Depósitos recibidos en la semana de este estado. Entregas en cuentas corrientes. Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta corriente. Cartera Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos. Suma Movimiento de fondos.—Remesas cargadas	6.702,69697 3.710,00379 385,500 429,73839 359,444	735.421,48372 76.680,000 18.578,97917 1.900.000 832.580,46289	Depósitos devueltos. Pagos por cuentas corrientes	1.833,61364 1.618,162 28,05809 64,355 2.605,54224 6.149,73097 5.137,64918	4.978,930 .33 4.978,930 .33 4.978,930 .33 749.021,532 .56 78.580,000
		 	l .		

Madrid, 23 de Mayo de 1857.—V.º B.º—El Director general, Bartolomé Hermida.—El Contador, Cristóbal Piñana.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. En el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Alcañiz y en la Audiencia de Zaragoza por Doña Joaquina Barra, esposa de D. Pablo Gasque, vecina de

esta última ciudad, primero con D. Cayetano Arrea, como Director Administrador de la compañía anónima denominada El Iris, y despues como subrogado en su lugar, con la comision directiva de imponentes en la Caja de ahorros de dicha compañía, sobre que con el precio de los bienes de Gasque se les pagaran hasta donde alcanzasen, con preferencia del uno al otro, los créditos que respectivamente reclamaban, á saber: á la Doña Joaquina los 280,000 rs. de su dote y á la comision directiva los 6.423,303 rs. que Gasque, en concepto de Director-gerente de otra denominada Ortega y compañía, con esta firma habia librado á favor de la del Íris 13 pagarés por diferentes sumas, que à una ascendian à aquella cantidad, pagaderos todos à diferentes fechas; pleito que ante nos pende por recurso de nulidad interpuesto por la comision directiva de la sentencia de revista de la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza de 14 de Abril de 1856, por la que, supliendo y enmendando la de vista de la Sala primera se declaró: que Doña Joaquina Barra tenia derecho preferente al alegado por aquella para cobrar de los

bienes de su marido los 280,000 rs. de la dote aportada al matrimonio, segun la escritura de capitulaciones matri-

Resultando que Doña Joaquina Barra, despues de promover el proceso verbal de aprehension con arreglo á los fueros de Aragon, en el que por la sentencia de litip n-dente de 2 de Julio de 1847 se la admitió en ella, á pe-sar de la oposicion de la comision directiva, en primer lugar y grado por la cantidad de su dote y las costas, promovió el ordinario de propiedad en el Juzgado de primera instancia de Alcaniz, pidiendo que, vendidos en pública subasta los bienes aprehensos, se le hiciese pago con su producto, y con preferencia á la comision directiva,

Resultando que en apoyo de su demanda presentó la Doña Joaquina la escritura de capitulaciones matrimonia-les, otorgada por D. Pablo Gasque y el apoderado de la misma, siendo viuda de D. Francisco Piñol, en la villa de Ariza en 13 de Octubre de 1845, en la que Gasque confesó tener recibidos de Doña Joaquina 280,000 reales que esta aportaba en dinero metálico al matrimonio que tenian contratado, y la partida de este, celebrado en 26 de Diciembre del mismo año:

Resultando que para desvirtuar esta escritura dotal, el representante de la comision directiva presentó una certificacion del Secretario del Gobierno politico de la provincia de esta corte, en que aparece que, reconocid-el registro general de comercio de la misma, no se hallaba en él tomada razon de dicha escritura, y alegó que por carecer de esta formalidad, prescrita en los artículos 22 al 27, y otros concordantes del Código de Comercio, era ineficaz para producir prelacion de pago respecto á otros acreedores del marido que suponia comerciante; lo cual confirmó con la doctrina legal que establece, que la dote confesada, aunque se consigne en escritura pública, si no se justifica su entrega, no puede pe judi-car á otros acreedores del marido, aunque sean poste-riores; y concluyó con estes antecedentes solicitando se declarase la ineficacia de la escritura dotal para producir prelacion de pago, y se hiciese este, vendidos que fuesen los bienes aprehensos, á la Sociedad del Iris con su producto hasta donde alcancen, con las costas, con preerencia al crédito total:

Resultando que decidida esta cuestion en primera y segunda instancia por el Juez de Alcañiz, y la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en diferente sentido, la segunda de la misma en revista lo verificó á fa-vor de Doña Joaquina de la manera que se ha indicado: de cuya sentencia la comision directiva ha interpuesto el actual recurso de nulidad, fundada en que se han inffingido por ella los artículos 27, el párrafo primero del 22, los párrafos primero y segundo del 1,114 del Código de Comercio y la docrina legal de que se ha he-

Considerando que la demanda de Doña Joaquina Barra se apoya en un instrumento público que no se ha redargüido civilmente de falso ni se ha probado que lo sea: Considerando que solo ha sido atacado como inelicaz para la prelacion, primero porque para obtenerla necesitaba haber sido anotado en el registro de comercio, se-

Comercio, suponiendo que Gaspe era comerciante:
Considerando no ser fundada esta calificacion con arreglo·á las prevenciones de los aruculos 1.º, 11 y 17 del mismo Código; pues aquel no resultaba inscrito en ma-trícula alguna de comercio, ni que haya pagado contribucion industrial, ni que tuviera por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, ni que jamas fundara en él su estado político:

Considerando, en fin, que la doctrina de que la dote confesada no tiene fuerza más que para perjudicar al marido, que es el segundo fundamento del actual recurso de nulidad, solo puede entenderse generalmente admitida y legal cuando haya motivo fundado para creer que la confesion se hizo en fraude de terceros interesados, lo cual no aparece en el presente caso;

Fallamos, que del emos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso interpuesto por la comision directiva de imponentes en la Caja de ahorros de la Sociedad *El Iris*, á la que condenamos en las costas y en la pérdida del deposito de los 10,000 rs., que se distribuyan en la forma ordinaria

Imponemos al escribano D. Santiago Saenz Hermua la multa de 200 rs. por no haber observado en la notificacion de 17 de Febrero de este año los requisitos que previene la ley de 4 de Junio de 1837, y advertimos al mismo por haber practicado las demas de las actuaciones de este Tribunal Supremo sin llenar algunos de ellos que en lo sucesivo lo verifique con arreglo á derecho. Mandamos que se reintegre el papel en que debieron

remision de autos. Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publiblicará en la Gaceta del Gobierno y de la que se remitirá copia certificada por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-El Marques de Gerona.-Pamon Lopez Vazquez.—Jorge Gisbert.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Felipe Urbina.—Eduardo Elío.—Antero de Echarri.

venir el informe de la Sala sentenciadora y el oficio de

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sen-tencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro decano de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que yo el escribano de Cámara habilitado cer-

Madrid 26 de Mayo de 1857.-Por el Secretario Don Manuel de Carranza-Juan de Dios Rubio.

En los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura y el Juzgado de Hacienda de Cáceres, acerca del conocimiento de la causa por abusos en el ejercicio de sus funciones, formada á excitacion de las oficinas de Hacienda de Cáceres contra los carabineros Miguel Parra, Agustin Álvarez y José

Cabezas, autos de los que resulta: Que apostados de servicio los tres carabineros en el sitio de la Vereda del convento del Hoyo, término de Gata, aprehendieron sin resistencia un contrabando, hiriendo á uno de los conductores en su fuga; y al paso que al retirarse del puesto lo verificaron llevando una parte del contrabando, inutilizaron la restante, que consistia como en dos arrobas de sal, á pretexto de que les falta-

ban medios para su conduccion:

Que remitidos los demas efectos á las oficinas de Hacienda de Cáceres, la Junta administrativa mandó, en cuanto á la sal inutilizada, exigir la responsabilidad á los aprehensores, á cuyo fin ordenó ademas pasar al Juzgado de Hacienda copia del expediente, lo cual se cumplió:

Que recibido el expediente en el Juzgado de Hacienda, dirigió á la Comandancia de Carabineros de Cáceres oficio dándola conocimiento de la formacion de la causa, y añadiendo que retuviese á los procesados la tercera parte de sus haberes y cuanto pudiese corresponderles por razon de comisos para que las resultas del juicio quedasen aseguradas:

Oue la Comandancia de Carabineros, invocando el fuero militar de los encausados, contestó, pero no cumplió lo que se pedia en el oficio; y mediante segunda comunicacion del Juzgado de Hacienda á fin de que se llevara á efecto la primera, el Comandante de Carabineros, elevando las contestaciones á la Capitanía general de Extremadura, solicitó de ella que, caso de estimarlo justo se dignara entablar la competencia:

Que pasadas las comunicaciones al Juzgado de Guerra declaró no haber lugar al cumplimiento de dichos oficios, mandando oficiar de inhibicion, como se efectuó, al de Hacienda, apoyándose aquel en que los Juzgados de Hacienda solo pueden conocer de delitos cometidos por in-dividuos del cuerpo de Carabineros, aforados de guerra en lo demas, cuando se hallaren en los casos de que hablan los números 1 y 2,6 y 7 del art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, lo cual no sucedia en el pre-

sente caso: Y que el Juzgado de Hacienda aceptó la competencia,

fundándose en la inteligencia que da á las citadas disposiciones, segun la cual, en los delitos de los carabineros que tienen relacion con el contrabando ó la defraudacion, no vale al delincuente el fuero militar que goza en otros, y en que esa doctrina se halla consignada en los considerandos de una competencia decidida por el Tribunal Supremo en 30 de Enero de 1857: Vistos:

Siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío: Considerando que el desafuero por delito que en ma-teria de fraude cometa cualquier individuo del cuerpo de Carabineros se encuentra establecido por el art. 106 del reglamento de 11 de Noviembre de 1842, supuesto que su contexto declara que no vale el fuero militar en estos delitos, y que en cualquiera causa de esta natura-leza en que se hallase comprendido ó complicado algun individuo de Carabineros, sea cual fuese su clase, pertenece su conocimiento á los Juzgados de Hacienda, con inhibicion de te o otro Tribunal:

Considerando que por el último artículo del decreto de 18 de Marzo de 1850 quedan sujetos los carabineros à la Hacienda en lo que tenga relacion con el fraude:

Considerando que en los casos de que hablan los nú-meros 1 y 2, 6 y 7 del art. 17 del decreto de 20 de Junio

meros 1 y 2, 6 y 7 del art. 17 del decreto de 20 de Junio de 1852, referente el 6 á las omisiones y abusos de los empleados públicos y personas de cualquiera condicion el cumplia ento de las obligaciones que para perseguir ó impedinos delitos de contrabando ó defraudacion les impongan los reglamentos é instrucciones, y en el que se las califica como delitos conexos, pierden los carabineros el fuero militar á favor de la Hacienda, como que el art. 20 del citado decreto dispense que de talce de la como que el art. que el art. 20 del citado decreto dispone que de tales delitos conozcan los Tribunales que entienden en los de contrabando y defraudacion y en el mismo proceso: Considerando que los delitos en materia de fraude y

en los conexos con ellos, cometidos por carabineros en el servicio de su instituto, causan desafacco:

Considerando que en este caso se encuentran los procesados, que al inutilizar la sal de su propia autoridad, defraudaron los intereses de la Hacienda; y al ocasionar la herida á Nicanor Simon, pudieron delinquir cometiendo abuso en la persecucion del contrabando, con lo cual se hicieron justiciables de fraude y abusos cometidos, de manera que se mezclan entre si ámbos hechos y en el servicio de su instituto, es decir, como empleados pú-

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de Hacienda de Cáceres, al que se reinitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho, pasándose copia certificada de esta pro-videncia á la Redaccion de la Gaceta para su insercion en la misma, y otra al Ministerio de Gracia y Justicia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 25 de Mayo de 1857.—Ramon María de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduar-

Publicacion.-Leida y publicada fué la precedente sentencia en la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro de la misma y Ponente en estos autos, celebrándose audiencia pública en el dia de hoy, de que yo el escribano de Cá-

Madrid, 26 de Mayo de 1857.— Por el Secretario D. Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio.

En la villa de Madrid á 28 de Mayo de 1857:

Vistos en esta Sala, siendo ponente el Ministro de la misma D. Juan María Biec, los autos de competencia, suscitada entre el Alcalde constitucional de la villa de Carril el Juzgado de la Comandancia de Marina de la provincia de Villagarcía, con motivo del juicio verbal de faltas, celebrado ante este contra D. José Manuel Ramos, Capitan del bergantin-goleta Tres amigos, acusado de haber ame nazado á un práctico en ocasion de ofrecerle sus servicios á la entrada en la ria de Ar s

Resultando, que citado á dicho juicio el Capitan Ramos, asistió con sus testigos, y se celebró sin hacer protesta alguna de incompetencia en el Juzgado de Marina; que condenado á cierta multa, costas y arresto de :C dias en la cárcel de Villagarcía, pueblo de su domicilio, manifestó que se reservaba contestar tan luego como se le practicase diligencia; y habiendo el Juez mandado se le hiciera saber la providencia, sin admitirle respuesta alguna razonada, más que la de si se conformaba ó apelaba, se le notificó al dia siguiente de celebrado el juicio, contestó que la consentia:

Resultando que para llevar á efecto esta providencia en la parte del arresto de Ramos, pues la multa impuesta y las costas las satisfizo este desde luego, se ofició al Alcalde de Carril, el cual se so à prestar cumplimente porque el Juzgado de Marcha era incompetente para er tender en los juicios verbales de faltas encomendados expresa y privativamente á los Alcaldes y Tenientes, con derogacion de todo fuero, conforme á las reglas 1. y 56, parrafo segundo de la ley provisional para la aplicacion del Sdigo penal y ofició de inhibicion al Juzgado de Marina; el cual con estó negativamente, tanto por la sumision del reo á su jurisdiccion y estar el juicio fenecido, como y sobre todo porque el exceso se cometió por un aforado de Marina uesde el buque sobre las aguas del mar con ocasion ó en materia de practicaje, cuyos encargados son igualmente aforados y funcionarios facultativos habuitados por la Direccion general de la Armado, siendo por lo mismo peculiar de la jurisdiccion de Marina con arreglo, entre otras disposiciones, á las contenidas en los artículos 22, 23 y 124, tit. 7.°, tratado quinto de las ordenanzas generales de la A. mada:

Considerando que la providencia del Comandante de Marina de Villagarcía fué consentida expresamente por D. José Manuel Ramos, Capitan del buque Tres amigos: Considerando que dicha providencia tuvo efecto en la parte de costas y multa que pagó Ramos sin oposicion ni

protesta alguna: Considerando que tampoco las hizo para el cumplimiento del resto de la condena:

Considerando, por último, que el Alcalde del Carril no debió provocar por si la cuestion jurisdiccional en juicio fenecido, y aun cumplimentado en dos de los tres extremos que contenia la providencia;

Declaramos estemporánea esta competencia y no haber lugar á decidirla. Y lo acordado. Devuélvanse los autos y pásense copias certificadas de esta providencia al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Coleccion legislativa, y á la Redaccion de la Gaceta para su publicacion en la misma. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Juan Mar-

tin Carramolino. - Joaquin de Roncali. - Juan María Biec. Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sen-tencia por el llmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y ponente en estos autos de competencia, estándose celebrando audiencia pública el dia de hoy en su sala segunda, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Y para que conste lo firmo en Madrid á 28 de Mayo de 1857. — Gregorio C. García. = Es copia. = García.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTA-MIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de la Dante de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de la Dante de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de la Dante de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de la Dante de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de 1856, á la Discosion consenia de 1856, á la Tesoreria de 1856, de 1856, de 1856, de 1856, de 1856, de 1 Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas

cual habrán de	manifestar el número de salida de
respectivas liqu	iidaciones.
Número de salida de las li- quidacio- nes.	Nombres de los interesados.

	MONTE-PIO MILITAR.
24733	Doña Ángela Aldever.
24734	Doña Francisca Arcelús.
24735	Doña María Asuncion y María del Cár
	Berenguer.
24736	Doña Rita Blazquez.
24137	Doña Rafaela de la Bane.
24738	Doña Laureana Balderrama.
24739	Doña María Osoriana Cruells.
24740	Dona Florentina Fernandez Cuervo.
24741	Doña Juana Gomez de Rojas.
24742	Dona Rosa y Manuela Gonzalez.
94743	Doña María del Rosario Goicoechea.
A 1 10 1 1	to dollocolica,

Doña María Josefa Jimeuez. Doña María Raimunda Ibañez. Doña Ramona Loy. Doña María Ventura de Muros. Doña Josefa Moro. Doña Matilde Nava y Odoyle, Condesa de 24750

Doña María Josefa Jimenez.

24751 Doña María del Socorro Parga. 24752 Doña Josefa Robledo. Doña Cuila Rapun. Doña Juana Rominguera. Doña Josefa Rema. D. Francisco Rodriguez Garzon. Dona Rita y Soledad Loma

Doña Antonia Villar. Doña Juana Hernandez. 24764 Doña Petra Valdivieso. MONTE-PIO CIVIL

24762 Doña Bárbara Arias. 24763 Doña Paula Abecia. 24764 Doña María Ahumada Doña Angela Avizanda, Doña Luisa Alvarez. Doña María de los Reyes Bordallo. 24768 Doña María Mercedes Briceño 24769 Doña Rosa Cisneros. 24770 Doña María Nicolasa Conforto Doña Genara Catalina. Doña Margarita Cosera Martinez. Doña Margarita Capelastegui. 24774 Doña Manuela Enrique. 24775 Doña Agustina Gomez. 24776 Doña María García Jovellanos. Doña Antonia Garriga. Doña Manuela García Cifuentes.

Doña Marie de la Paz Gonzalez. 24781 Doña Teresa Chinchon. Doña Josefa y Antonio Yarto y Parra. Dor: Josefa Lopez. 24785 Doña Juana Molinillo. Doña Josefa de la Maza. 24787 Doña Josefa Monteverde Doña Josefa Monfrede. Doña Casta Martinez Serrano 24790 Doña Dorotea Nocedal Ayllo: Doña Norberta Ortega.

Doña Joaquina Osorno.

Doña Clara Gironda.

24780

24792

Doña María Encarnacion Gutierrez.

Doña Maria Luisa Perez. Doña María Josefa Proquer. Doña Guadalupe Antonia y Pedro Pascual. 24796 Doña Javiera del Portillo. Doña María Josefa Polo. Doña Cármen Pastor. Doña Vicenta Rodriguez 24800 Doña-Marín Juliana Ruiz. Doña Maria Josefa Roano. 24809 Doña Fernanda Rodriguez. Dona Maria de la Paz Rosa **2**4803

Doña Andrea Sangües. Doña Fel ciana Tamarin 24807 Doña Josefa y Leocadia Tabria. Doña Martina de Uriarte y Suelto. 24808 Doña Pantaleona v Anastasia Villalha Doña Josefa del Valle. Doña Juliana y Saturnir Vismes. Doña Josefa Villasante. 24814 24812 Doña Isabel Urgon. 24813

Doña Josefa de la Reveca.

Doña Maria Trinidad Zapiain. Doña Juana Zúpide. Doña Maria Pilar y Francisca de Paula Visler. 24816 24817 Doña Colores Avila. Doña Rafaela y Francisca Baquero. 24818

PENSIONISTAS DE GRACIA. 24819 Doña Isabel Celute. Doña Manuela Delgado Doña Francisca Euque. 24822 Doña An onia Echenique Doña María Ana de Ituriaga 24823 Doña Anselma Jaime. 24894 Doña Cándida Lopez de Huerta. 24825 Doña Juana Malmenge. Doña María Francisca Mendez. 24827

24828 Doña Celestina Luisa Qumi. 24829 Doña María Rayado. Doña Juliana Ramirez y Perez. Doña Antonia de los Santos. 24832 Doña Franci ca Toledo. D. Mariano Tarraga. Madrid, 22 de Mayo de 1857.-V. B. .-El Director

general, Presidente, Ocana.-El Secretario, Angel F. de Heredia.

M. Rico Sinobas.		21°,5 7°,5	47 ,2 6,0		del dia	Calor máximo del dia Calor mínimo del dia
Alguna Nube. Kiem. Algunas nubes. Alguna nube.	Sur	10,000 0,000	16,99	708,65 709.06 708.85 709,36	27 900 27 916 27,908 21,928	9 de la mañana 12 del dia 3 de la tarde 6 de ider
ESTADO DEL CIELO.	del viento.	Grados centígrados	TERNÓMETRO EN Grados Grado Resumur, centigra	BARÓMETRO EN ligadas Milimetros	Pulgadas inglesas.	HORAS.
REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 29 de máyo de 1857.	REAL OBSERVATORIO DE MADRID. S Meteorológicas del día 29 de m	ATORIO D	OBSERV.	REAL	BSKRVACI	0

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adju-

dicacion en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Deva, cuyo presupuesto asciende á la cantidad

le 665,864 rs. vn. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en San Sebastian ante el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto aprobado y el pliego de condiciones económicas formado por esta Direc-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 30,000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 1,000 rs., quedando las demas à voluntad de los licitadores, siempre que no bajen

Madrid, 27 de Mayo de 1857.-El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de...... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Deva, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDÍA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Á virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa, y con la oportuna autorizacion de la Superioridad, se saca á pública subasta la construccion todo coste de un estanque, en reemplazo del que existia en las afueras de la Puerta de Atocha, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporación municipal.

La subasta tendrá lugar con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la una de la tarde del dia 9 de Junio próximo en las Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que al pié se estampa, desechándose los que se hallen redactados en otros términos.

Para tomar parte en la licitacion ha de acreditarse préviamente haber consignado en la Depositaría del Ex-celentísimo Ayuntamiento la cantidad de 6,000 rs. vn. en metálico; y el resguardo que esta dependencia expida, se unirá al pliego de proposicion, devolviéndose en el acto los resguardos á los que hubiesen consignado los depósitos, reservandose tan solo el de aquel á cuyo favor quedase el remate, hasta que aprobado este y otorgada la escri a, se consigne la suma que debe servir de fianza al cumplimiento del contrato. El depositante perderá la cantidad depositada en el caso de que por su causa no se llevase a efecto el otorgamiento de la escritura.

En el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre las dos más favorables, por el término que designe el Sr. Presidente, y pasado aquel, se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor.

La subasta no causará efecto hasta que haya recibido la aprobacion de la Superioridad.

Serán de cuenta del rematante los gastos del remate, escrituras, sus copias y demas que ocurran.
d, 28 de Mayo de 1857.—Cárlos Marfori.

Modelo de pressiciones.

1. N...., N...., que vive en..., enterado del lego de condiciones para la subacta publica de la consrucción de un estanque á todo coste en reemplazo del que existia en la afueras de la Puerta de Atocha, acompaña el resguardo de haber consignado los 6,000 reales que se previenen para tomar parte en esta licitación y se compromete a ejecutar la obra, con estricta sujecion á las condiciones indicadas, por la cantidad de. reales vellon (en letra.) Madrid, 9 de Junio de 1857.

(Firma del proponente,)

2

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Ignorándose la habitación que ocupan en esta corte los aspirantes á plaza de alumno de la Escuela especial de Administracion militar que á continuacion se designan, v á quienes corresponde el ingreso en dicho establecimiento á la apertura del próximo curso escolar, que dará principio en 1.º de Setiembre viniente, se les cita para que con toda brevedad se presente . la Secretaría de esta Intendencia general con el fin de interarles de asunto que les interesa; en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

D. José Mateos. D. Eduardo J. Carta y García. D. Manuel Valdivieso y Torroja. D. Manuel Gomez Aceña. D. Agustin Van-Baumbergen.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850 y modificacion instruida posteriormente por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 5 de Agosto último, corresponda à las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Valencia, Granada, Extremadura y Maliorca, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 30 de Junio próximo, con arreglo à lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretação de dichas dependencias.

2. À las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, de rs. vn. 470,000 para Andalucía, 500,000 para Valencia. 280,000 para Granada, 200,000 para Extremadura y 160,000 para Mallorca, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

3. En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte más ventajosa.

4. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contenderán sus autores en-tre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5. Cuando la proposicion más beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se senalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ámbas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M. 7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real apro-

8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que necesiten y en su caso

aceptar y firmar el acta del remate. Madrid, 25 de Mayo de 1857.-Francisco Orlando.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constifucional de Valladolid para proveer una plaza de arquitecto titular de aquella ciudad, á cuyo cargo va unido el de fontanero, y cuya dotacion es de 18,000 rs. anuales, se anuncia al público el concurso por medio del cual y en virtud de lo convenido entre aquella corporacion municipal y esta Real Academia, se ha de proveer la mencionada plaza

La oposicion se verificará ante un Tribunal compueste de cinco Académicos arquitectos, nombrados por la Academia y presididos por el Director de la Escuela, que entrará en el número de los cinco.

Los ejercicios para esta oposicion serán tres. El primero consistirá en una memoria que deberán escribir todos los opositores sobre el mejor modo de organizar el servicio de policía urbana en una ciudad de primer orden, descendiendo á todos los detalles necesarios en los diferentes ramos que la constituyen, como son alineaciones, empedrados, sistema de limpieza y alumbrado, ornato público, comodidad y salubridad, dis tribucion de aguas &c.: como el asunto para esta memoria es uno mismo para todos los opositores, y lo han de desempeñar con entera liberted y en su respectivo bufete, pueden ocuparse de él desde el momento en que llegue á su noticia este programa. Estas memorias, fechadas y firmadas por sus autores, deberán quedar entregadas en la Secretaría general de la Academia ántes de las doce de la noche del dia en que termine el plazo que se señala para la presentacion de solicitudes, y podrán entregarse juntamente con estas, si así conviniese á los interesados.

El segundo ejercicio consistirá en la resolucion de un problema de arquitectura legal ó de fontanería sacado á la suerte entre 12 que preparará de antemano el Tribunal, y que pertenecerán por mitad á cada uno de es-tos ramos. Este ejercicio será uno mismo para todos los positores, y se ejecutará por todos ellos simultáneamente en el espacio de 24 horas, encerrados en aposentos separados, y bajo la vigilancia del Tribunal. Se permitirán para este ejercicio los libros y apuntes que los opositores tengan por conveniente consultar.

El tercer ejercicio se reducirá á la ejecucion de un oyecto de arquitectura que se refiera precisamente á parte monumental y decorativa del arte, ejecutado con las mismas condiciones que el anterior. Para este ejercicio no se permitirán otros auxilios que papel, tintero é instrumentos de delinear.

Los demas detalles de ejecucion los acordará el Tribunal, y el mismo resolverá tambien las dudas é incidentes que ocurran. Concluidos los ejercicios se reunirá el Tribunal para

fallar sobre su mérito en el dia inmediato siguiente: primeramente se declarará por votacion secreta los que han cumplido el programa, y despues se votará entre estos el que haya de ser agraciado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del

plazo de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta, en esta Secretaría general de mi cargo, acompañando su título de arquitecto por esta Academia, ó una copia testimoniada del mismo.

Madrid, 23 de Mayo de 1857.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala primera de la Exema. Audiencia de este territorio, se cita y emplaza al Exemo. Sr. D. Patricio de la Escosura. Ministro que ha sido de la Gobernacion del Reino, para que dentro de nueve dias, á contar desde la fecha de este segundo emplazamiento, comparezca personalmente á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por injurias inferidas á SS. MM. la Reina nuestra Señora y el Rey su augusto esposo, en varios artículos publicados en el periódico francés titulado La Presse. Si así lo hiciere, se le hará y guardara justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se fallará proceso en rebeldía, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio

Madrid, 28 de Mayo de 1857 .= Por mandado de S. S., An-

Tribunal de Comercio de Madrid.=En Junta general de acreedores á la quiebra de la señora viuda de Muela é hijos, celebrada el 25 del corriente, se hicieron por parte de los fallidos las proposiciones de pago siguientes: 4.3 Los concursados abonarán el 50 por 100 de los créditos

que aparecen á su cargo en cinco plazos anuales. 2.º Para el pago dei 50 por 100 restante se celebrará una nueva Junta de acreedores al vencimiento del quinto plazo, y teniendo á la vista el estado detallado de los negocios de la casa durante el primer quinquenio, se calculará por los acreedores el

tiempo y forma en que haya de satisfacerse. 3.ª El 50 por 100 que expresa la base 1.ª, no devengará interes alguno. El expresado en la segunda percibirá el 6 por 100, á contar desde el dia en que solventado el quinto plazo se reunan los acreedores para acordar la forma de su pago.

4.ª Los proponentes se comprometen á presentar al fin de cada año un balance de las operaciones verificadas dentro de él, \mathbf{y} si de su resultado aparece, á juicio de los acreedores, que pueda aumentarse la cantidad que constituye el plazo siguiente, se aumentara con abono al quinto vencimiento; y si este estuviera va extinguido, al que le proceda. El objeto de esta base es aprovechar cuanto los negocios permitan en ventaja de los acreedores para aminorar el tiempo en que haya de satisfacerse el primer 50 por 400, anticipando lo posible el convenio que, segun la ba-

se 2.8, ha de celebrarse para el resto. 5.ª Á los balances de que trata la base precedente, se acompañarán los comprobantes necesarios, y una reseña que los explique convenientemente.

6.ª Aceptadas las presentes proposiciones por los señores acreedores, se propondrán á la aprobacion del Tribunal de Comercio, segun se previene en el art. 1136 del Código.

7.ª Quedarán en libertad los concursados de continuar su comercio en la misma forma que hasta aquí. 6 variándole como crean más conveniente, así como para seguirle bajo la misma 6 diferente razon social, obligándose en este caso la nueva al cumplimiento de este convenio.

Y 8.ª Para garantir los plazos se comprometen los proponentes á tener siempre una existencia en géneros cuando menos de un valor igual á la presentada en el balance de 20 de Abril pró-

Cuyas proposiciones fueron admitidas por las dos mayorías en número y cantidad que exige el art. 1153 del Código de Comercio; y se hace público por medio del presente anuncio, para que si alguno de los acreedores se crevere con derecho á oponerse á ellos pueda verificarlo en este Tribunal, plazuela de la Leña, número 14, piso principal, dentro de los ocho dias, y por las causas que al efecto señala el art. 4157 del expresado Código y el 199 de la ley de Enjuiciomiento; en inteligencia de que pasado este término, se acordará su aprobacion á lo que haya lugar.

D. Manuel Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Don Manuel y D. Antonio García Herreros, para que en el término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion del presente en la Gaccta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á contestar la demanda propuesta contra ellos por Doña María Dolores Flores, por su propio derecho y como curadora de sus hijos, sobre que aprueben las cuentas que han presentado de la testamentaría de Doña María Gertrudis Montemayor, viuda que fué de D. Antonio García Herreros; apercibidos que no presentándose á contestarla en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María, Mayo 22 de 1857.=M. Lopez de Sagredo. = Por mandado de S. S., Miguel Reventos, escribano pú-

A virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez decano de primera instancia de esta capital y del distrito de la Universidad, refrendada por el escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, y para hacer pago á un acreedor, se saca á pública subasta, por término de 20 dias, una casa sita en esta corte y su calle de la Yedra, números 9 moderno y 8 antiguo de la do tasada por D. Antonio Carnicero y Cardiel, arquitecto de la

tidad de rs. vn. 268,218, á rebajar cargas; habiéndose señalado para el remate de dicha finca el 20 del próximo mes de Junio horà de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid, 25 de Mayo de 1857. = Sancha.

Por providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de orimera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha vuelto á señalar el dia 3 de Junio próximo, y hora de la una de la tarde, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, para el remate en pública subasta, á voluntad de su dueño, de la casa calle de Carretas, núm. 3 nuevo, 40 antiguo, de la manzana 207, bajo el precio de 217 rs. y 42 céntimos pié, que comprende su perímetro desde el piso entresuelo arriba, que asciende á 734,880 rs. vn. y demas condiciones que se publicaron en el Diario de Avisos del 19, 20, 22, 24 y 25 del corriente mes, Gaceta del 19 y Boletin del 21.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion. Madrid, 28 de Mayo de 1857.= Ignacio Palomar.

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, se cita, llama y emplaza á Felipe Gallera, que en Mar zo de 1855 vivia en esta villa, y cuyo paradero actual se ignora para que en el término de 20 dias se presente en dicho Juzgado y escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar declaración en causa criminal apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjucio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se ha declarado en concurso necesario á Don Manuel Labraña, maestro latonero que fué en esta corte, y se convoca á junta general de acreedores, la que tenará efecto dentro del término preciso de 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno á la hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se hace saber por medio de este edicio á todos los que se considen acreedores al D. Manuel Labraña, para que concurran por sí ó por medio de persona autorizada competentemente con el título legítimo de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario á la celebracion de la expresada junta, adviertiendo que esta tiene por objeto principal el nombramiento de Síndicos.

Madrid, 22 de Abril de 1857.=Domingo Bande.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, a D. Juan de Torres y Osuna, Capitan de caballería en situacion de reemplazo, para que dentro de dicho término se presente en las prisiones militares de San Francisco para ser oido en la causa que se le está formando por estafa.

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, y por término de 45 dias, á D. Antonio Suarez, para que comparezca á contestar la demanda que á instancia de D. Tomás Romero de Castilla se sigue en este mi Juzgado contra el mismo, sobre pago de 14,000 rs., y no haciéndolo se entenderán las actuaciones sucesivas con los estrados de este Juzgado que le señalo en su ausencia y rebeldía.

Y para que llegue á noticia del interesado, se insertará este edicto en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de esta provincia

Dado en Badajoz á 48 de Mayo de 4857. = Pascasio Fernandez.=Por su mandado, Juan de la Fuente y Sanchez. 4844

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y refrendada por el escribano de número D. José Conte Lacoste, se cita, llama y emplaza por este edicto y térmimo de 30 dias á las personas que tengan conocimiento de alguna disposicion testamentaria de Don José Romualdo Ortiz, natural de la ciudad de Sevilla, abogado v encargado de la administracion del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, Conde de Ampurias y otros títulos, que falleció en el dia de ayer, á las diez y media de la mañana, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á dar razon de donde pueda encontrarse dicha disposicion testamentaria á los efectos del art. 358 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en el Juzgado de Figueras á 14 de Mayo de 1857.= José Conte Lacoste.

Por providencia del Alcalde mayor primero de la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, auxiliada por otra de la Sala de Indias del Supremo Tribunal, se cita, Îlama y emplaza á D. Isidro Robau y su esposa Doña Virrallonga, y en el caso de haber fallecido estos á su hijo D. Bartolomé, á fin de que dentro del término de cuatro meses ocurran al Juzgado de dicho Alcalde mayor por sí ó sus apoderados legalmente autorizados, á acreditar el derecho que tengan en el intestado de D. Is idro Robau, natural de Barcelona, hijo y hermano respectivo que se dice era de aquellos; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Juez general de bienes de difuntos de Filipinas, auxiliada por otra de la Sala de Indias del Supremo Tribunal, se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes quedados por Valentin Villalva, natural de la ciudad de Cuenca, y Alcalde mayor que fué de las Islas Batanes, para que dentro del término de un año, que se les prefija, comparezcan en aquel Juzgado por sí ó sus apoderados, con poder bastante, á hacer uso de sus acciones; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Juez general de bienes de difuntos de Filipinas, auxiliada por otra de la Sala de Indias del Supremo Tribunal, se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren con derecho á los bienes quedados por el Excmo. é Ilmo. Sr. Don F. Vicente Barreiro, Obispo que fué de la diócesis de Nueva-Segovia en aquellas islas, y natural de la feligresia de Santa María de Biduido, en Galicia, para que dentro del término de 12 meses, que se les presija, comparezcan en dicho Juzgado por sí ó por sus apoderados, con poder bastante, á hacer uso de sus acciones; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, refrendada por el escribano de número D. Santiago Urdiales, se llama y emplaza por término de 30 dias á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por óbito de D. Mariano Lopez, natural que fué de Valdeolivas y vecino de esta corte, á sin de que en dicho término se presenten á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 44 de Mayo de 1857.=Santiago Urdiales. 1854

D. Fulgencio Corrales, primer Juez de paz de esta ciudad de Cuenca y Regente del de primera instancia por fallecimiento del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo, con término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, á Librado Salmeron Lopez, natural de Nabarros, vecino de Huerta de la Obispalia, casado, pastor, de 23 años de edad, contra quien se sigue causa criminal de oficio, sobre hurto de dos rejas de arado propias de Juan de Dios Lopez y Domingo Muñoz, ejecutado el 13 6 14 de Febrero último, para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que resultan contra él de la misma; apercibido que de no hacerlo se seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 20 de Mayo de 1857.=Fulgencio Corrales. = Por su mandado, Isidoro Arribas.

D. Toribio Álvarez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Juan Blanco, de oficio tachuelero, que vivia calle de San Anton, núm. 21, cuarto principal interior, para que dentro de dicho término se presente en mi Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y por la escribanía de número del crimen de D. Juan Montesinos Moya, á resmanzana 16, que tiene de sitio 14,904-04 piés cuadrados, y ha si- ponder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estey instruyendo por heridas á Manuel Rodriguez;

-Academia nacional de nobles-Artes de San Fernando, en la can- 🛘 pues si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado, y parándole el perjuicio

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1857 .= Toribio Álvarez .= Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya.

El licenciado D. Álvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera nstancia del partido judiciai de Cangas de Tineo en Astúrias. Al Exemo. Sr. Gobernador de Madrid, á quien atentamente saludo, participo, como en mi Juzgado y por ante el escribano

que refrenda, se sigue causa criminal de oficio de justicia, sobre hurto de una lámpara, un platillo y una campanilla de plata de la iglesia parroquial de Corias en este concejo, ocurrido desde Nuestra Señora de Agosto último, hasta la Semana Santa de l presente año; en cuya causa he acordado se haga saber á todos los plateros de esa corte el hurto de las citadas prendas, porque se procede, para que si llegasen á sus establecimientos, dén parte á la Autoridad las retengan con el portador, y pongan á disposicion de este Juagudo, anunciándolo así en la Gaceta del Gobierno, Morando al efecto el conducente existito con las señas recogidas al

Sr. Gobernador de Madrid. Por tante dirijo el presente á V. S. & fin de que se digne disnoner su insercion en la referida Gucce, avisandome de haberlo verificado para que surta en la causa los efectos conducentes. Dado en Cabras de Thico à 11 de Mayo de 1857. - Alvaro Rodriguez Pelaez.—Aniceto Segundo Castro.

Señas de las prendas hurtadas.

La lámpara pesaba siete libras y media, tenia ramilletes cincelados, tanto en el casco mayor como en el menor, el encadenado de bello trabajo, y valia 4,800 rs. El platillo pesaba unas 40 6 42 onzas, y por debajo del cer-

quillo tenia un letrero que expresaba el sujeto que le habia rega-

ado á Nuestra Señora de Corias, y que era oriundo de San Pe-

La campanilla pesaba de cinco á seis onzas, era lisa, y valia

D. Víctor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta

villa y su partido. Por el presente se cita á Alejandro Madrid, trabajador que ha sido de las obras del Canal de Isabel II al sitio del Cerrillo y Cabeza Cana, á fin de que se presente en este Juzgado y escribanía del número del infrascrito á prestar una declaracion en causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores de las heridas causadas en esta poblacion á su companero de trabajo Antonio Hidalgo la noche del 30 de Octubre último y de las cuales falleció, y mediante á ignorarse el paradero de Alejandro, de parte de S. M., cuya justicia en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades del reino y de la mia las pido y suplico se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de aquel, y en el caso de conseguirla dispongan sea remitido con toda seguridad á a cárcel de este partido á mi disposicion, pues en así hacerlo administrará cumplidamente justicia, quedando yo al tanto siempre que iguales suyos vea ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Mayo de 1857.=Víctor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Cárlos Lopez Navarro. 1864

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el escribano del número de los del crimen D. José Diez Cabria en un despacho del Sr. Juez del distrito del cuartel de Serranos de la ciudad de Valencia, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon y termino de nueve dias á D. Andrés Diaz Lorenzo, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio, se presente en el expresado Juzgado de Valencia con el objeto de hacerle saber la sentencia pronunciada en la causa que contra el mismo se siguió por haber cobrado 6,000 rs. con una carta-órden supuesta; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya 1866

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de Mayo de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA. Abierta á la una y media, se leyó y aprobó el acta de

la sesion anterior.

El Sr. Conde de Revillagigedo, proclamado Diputado por Gijon y Santiago, anunció que optaba por el pri-Pasaron á la comision varios documentos relativos á

las actas electorales. El Sr. Santa Cruz participó al Congreso su imposibidad de asistir á la sesion de hoy por hallarse enfermo.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Mazo y Conde de

ÓRDEN DEL DIA.

Actas de Astorga.

Leido el dictámen en que se proponia la anulacion de estas actas, y que se pasara un tanto al Gobierno de lo que resulta contra la mesa de la sección de Villarejo, se dió cuenta de una enmienda del Sr. Álvarez Quiñones y otros, proponiendo la aprobacion de dichas actas y admision del Sr. Balbuena. Puesta á discusion esta enmienda, dijo en su apoyo

El Sr. ALVAREZ QUIÑONES: Procuraré no molestar al Congreso con consideraciones que no sean oportunas.

El distrito de Astorga se dividió en cuatro secciones, y en tres de ellas se verificó la eleccion sin protestas. Los candidatos han sido D. Gabriel Balbuena, moderado consecuente y leal, y D. Modesto Lafuente.

Procediéndose en Villarejo á la constitucion de la mesa interina, el Alcalde, con arreglo á sus facultades, designó los que creia de más edad y de ménos. Constituida así la mesa interina se procedió a la eleccion de la mesa definitiva. Se pidió entónces que se enseñase la urna: la mesa la habia enseñado ántes de que se pidiese, perd el Alcalde no tenia obligacion de hacerlo. Concurrieron 232 electores á la eleccion de la mesa definitiva; y comenzando la eleccion del Diputado, nadie

reclamó en todo aquel dia, pero cuando ya comenzaba a correrse que el Sr. Balbuena ganaba la eleccion en los otros tres distritos, se trató de protestar; y los autores de ese pensamiento fueron de pueblo en pueblo recogiendo firmas para la protesta. De esos firmantes 16 acuden al Congreso diciendo que habian votado la mesa, pero no al Diputado, y que si hubieran tomado parte en la votacion de Diputado, habrian votado en favor del Sr. Balbuena. Otros muchos hay entre los firmantes que no son electores, como se probará si es necesario. Veamos ahora á qué se reduce la protesta. Se dice

que segun la apuntación que unos electores llevaban, resultaron 400 y tantos votantes. Señores, lo cierto es que confrontado el número de papeletas con el de votos, resultó igual : esto dice la mesa, y el dicho de la mesa tiene más credito que el de cualquiera que sin mision para ello lleva una ligera apuntacion. Si, pues, la protesta no abraza ningun particular que esté comprobado; si no se demuestra que haya habido coaccion ninguna, se persuadirá el Congreso de que esa protesta no ha sido más que una invencion para embrollar el acta de Astorga.

Asi, para pedir que se apruebe, los autores de esta enmienda nos fundamos en la ley. Por otra parte, la jurisprudencia del Congreso ha establecido que el Diputado que tiene la mayoría de los electores del distrito, debe venir aqui, cualquiera que sea la resolucion que se tome respecto de alguna seccion. El Sr. Balbuena tuvo 148 votos en los tres distritos del total de 264. De manera que aunque se anule la seccion de Villarejo, todavía queda el Sr. Balbuena con la mayoría.

Creo, pues, que debe aprobarse el acta y ser admiti-do el Sr. Balbuena, y ruego al Congreso se sirva admitir la enmienda, con lo cual hará un beneficio á la provin-

cia, evitándole una segunda eleccion. El Sr. URÍA: Pocas palabras serán necesarias para hacer ver el ningun fundamento de esta enmienda, cu-

ya segunda parte es una impugnacion de la primera. Supuesto que los señores firmantes creen que no ha habido motivo á protestas en la sección de Villarejo, parecia natural que defendieran la legalidad de esta seccion; pero por el contrario, piden que se descarten los votos de Villarejo, y por los que tuvo en las demas secciones, se declare Diputado al Sr. Balbuena.

Señores, en ninguna protesta vienen los hechos tan plenamente justificados como en las que se han dirigido contra estas actas. Los electores acudieron al Gobernador denunciando varios hechos, y ofreciendo hacer justificacion de ellos; el Gobernador consultó al Ministro de la Gobernacion, y este le mandó que formase un expediente gubernativo, lo cual es una prueba de la legalidad con que se ha procedido por el Gobierno en las elecciones. Formado este expediente, 240 electores que en las protestas.

Se dice que algunos de los firmantes de esas protestas no son electores. Yo los encuentro á todos en la lista, à excepcion de uno.

Las protestas se hicieron en el mismo dia 25 de Marzo en el acto de la eleccion, antes de saberse el resultado de las demas secciones. Setenta y cinco testigos presenciales y 43 de oidas, declaran que se reclamó del Alcalde que otros 20 testigos declaran que cuando se constituyó la mesa interina habia en el local personas que tenian 15 y 16 años ménos que los elegidos por el Alcalde. Señores, despues de esto, ¿cómo se dice que no se hizo protesta alguna hasta que se supo el resultado de las otras tres secciones?

Se alega, para desvirtuar estos hechos, que 16 de esos electores dirigieron una exposicion al Congreso manifestando que no votaron en la eleccion del Diputado, y que en todo caso lo habrian hecho en favor del Sr. Balbuena. Yo sentiria que se me obligase á explicarme sobre esa exposicion de los 16 electores; y no queriendo hacer daño à los amigos del Sr. Balbuena, suplicaria à los autores de la enmienda que no insistieran en este argumento.

Se apela, señores, á la jurisprudencia del Congreso, y cabalmente esos precedentes están en contra. Dias pasados, habiendo acordado el Congreso anular una seccion en la eleccion de Fuensagrada, se anuló al mismo tiempo el acta. En el distrito de Córdoba, que alegan en su enmienda los Sres. firmantes como un ejemplo, no se ha anulado ninguna seccion; y en Casas-Ibañez lo que se ha hecho es computar votos que habian sido eliminados indebidamente; tampoco se anuló seccion ninguna.

En el caso de Berja es verdad que se anuló la seccion de Alcolea; pero ¡qué diferencia! En Alcolea, los abusos habian sido cometidos contra el candidato electo, y aquí han sido cometidos en favor del Sr. Balbuena. Aquí no son los adversarios, sino los amigos del Sr. Balbuena los

culpados de los desórdenes de Villareio. Así, pues, si se siguiera la doctrina que pretenden establecer los autores de la enmienda, el premio se daria á los falsificadores de la eleccion, y quedarian castigados los que se opusieron á estas ilegalidades.

Ademas, señores, el resultado general hubiera variado completamente á no haberse cometido las ilegalidades que se cometieron en Villarejo. Por esto, y por las razones indicadas, la comision sostiene su dictamen.

Puesta á votacion la enmienda, y habiéndose reclamado que aquella se hiciese nominalmente, quedó desechada por 89 votos contra 29, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Jimeno.

Belda. Bouligni. Benavides (D. Antonio.) Flores Calderon Posada Herrera. Aliatar. Arias. Araquistain. Iglesias y Barcones Uría. García Maceira. Latoja. Gándara. Florez. Reina. Estrada. Mariátegui. Cardenal Paz v Membiela. Falces. Carriquiri. Ochoa. Aldama. Espinosa Fuentes. Diaz Martin. Urries. Mendoza. Villalobos. Chacon. Santa Cruz. Lasala. Martinez Durango. Polo. Salados. Bernard. Montevirgen Martinez v Peris. Esponera. Plegamans. Casado. Diaz. Córtes. Escario. Mercé. Loring. Enriquez Valdés. Iranzo. Estrella. Vazquez. Martinez Martí. Berdugo. Marin Barnuevo. San Cárlos. Lorenzana. Piñan. Balmaseda Cuenca. Conquista. Benavides (D. Trinidad.) Sanchez Silva. Melgar. Roca de Togores. Vazquez Parga. Castellanos. Fontellas. Bertran de Lis. Alonso. Cumbres Altas. Sancho. San Vicente. Gonzalez de la Vega. Rios Rosas. Goicorrotea (D. Ramon.) Cavero. Ferreira.

Pino. Señores que dijeron sí:

Gonzalez Serrano.

Maquieira. Moyano Sanchez. Goveneche. Patilla. Aguiló. Ţeresa. Álvarez Quiñones. San Isidro. Villa vieja. Cuadrillero. Rodriguez (D. Bernardo. Mámmola. Santillan. Davalillo. Areitio. Campoy. Arguelles. Membrado. Barona. Inguanzo. Muñoz Andrade. De Andres García. Maroto. Sanjurjo. Martí y Andreu. Lafuente (D. José.) Calderon. Revilla. Total, 29. Sanchez Ocaña.

Sr. Presidente.

Total, 89.

Puesto á discusion el dictámen de la comision, dijo El Sr. BALBUENA: Desechada la enmienda, no me prometo buen resultado en el combate que voy á emprender contra el dictámen de la comision. Quiero, sin embargo, que sepan el distrito y la provincia lo que ha pasado. No era yo el candidato del Gobierno en Astorga: mi distrito natural era el de Leon; así parecia que al designarse los candidatos, ó al admitirse, como decia el Sr. Ministro de la Gobernacion, debia presentarse mi candidatura por Leon.

El Gobierno la acogió, en efecto, y se comunicaron las órdenes; pero ¿ qué sucedió? Que siendo ocho los distritos, éramos nueve los candidatos; de aquí la necesidad de que uno de ellos se ahogase, y la victima sin duda era yo. Se acordó, sin embargo, que el Sr. Posada Herrera pasara al distrito de Torrelavega, dejando el de Astorga para mí. Resisti lo que pude; pero solicitado por una persona, para mí muy respetable, abandoné el distrito de Leon, donde siempre he sido elegido.

La lucha en Astorga se verificaba franca y abiertamente entre el candidato pregresista y mi candidatura. Pero la division fatal en que está el partido moderado en la provincia de Leon, hizo que se armase contra mí una liga compuesta de un Consejero provincial, dos Alcaldes, dos Jueces de paz y otras personas hasta siete. Yo dije que si no se tomaba alguna determinación respecto de estos individuos, me veria en la necesidad de abandonar el distrito, y en efecto me trasladé á Leon; luché y no sin fruto.

Pero en la comision de actas, despues de haberse declarado grave la de Leon, se acordó proponer su aprobacion. No habiendo yo tenido la honra de que la comision me llamase, me propuse impugnar esa acta; sin embargo, deseando evitar discusiones entre candidatos de mi misma opinion política, accedí á los ruegos de algunos individuos de la comision, y el acta de Leon pasó como sencilla. Y bien, señores, miéntras que el acta de Leon se declaró leve, el acta de Astorga ya vé el Congreso cómo se la ha calificado. Pues véase si hay paridad entre las

protestas del acta de Leon y las del acta de Astorga. Primera protesta de Villarejo. Que el Alcalde no se asoció à los más viejos ni à los más jóvenes. En el acta de

Leon venia la misma protesta. Segunda. Que uno de los designados para la mesa no era elector. Ya se ha dicho que no solo lo es, sino tambien Alcalde de su pueblo. Pues bien, en una seccion de Leon hubo 42 que estaban en el mismo caso de no ser

electores. Tercera. Que aparecieron 406 papeletas en Villarejo no siendo más que 232 los votantes. ¿ Quién dice esto? Tres electores que dicen que tomaron apuntacion de los votos miéntras leia el Alcalde. Si se admitieran esta clase de protestas, ¿ qué eleccion podria venir aquí sin ellas?

En 1847 se trataba del acta de Riaño: las dos secciones protestaron alegando un hecho semejante, y la comision decia: Los protestantes of ecen pruebas que no tienen valor ninguno por falta de citacion contraria. (Ru-

mores en las tribunas.) El Sr. PRESIDENTE: Los celadores tendrán cuidado y harán salir de las tribunas á los que turben el órden. El Sr. BALBUENA: En 1850 se hicieron iguales pro-

testas, y la comision de aquel tiempo declaró leve el acta. En 1853 se trataba del acta de Puente Caldelas; la comision proponia la anulacion, y se presentó una enmienda firmada por el Sr. Posada Herrera, proponiendo la admision del Sr. Villaverde, enmienda que el Congreso aprobó.

¿Son estos ó no precedentes que pueden alegarse? Pero dice la comision: aquí las protestas están justificadas y afectan á la eleccion; esto no es exacto. Suponiendo que los 135 electores que se retiraron sean todos electores, ¿ de donde saca la comision que imputados al candidato contrario resultaria en mayoría? No lo sé. Lo que creo que el partido moderado gana mucho con él, y siem-

fueron preguntados, todos confirman lo que han dicho I sé es que de todos los que tomaron parte en la votacion, he tenido la mayoria. ¿O quiere computar la comision al candidato contrario los votos de los que no acudieron á votar? ¿ Pues no ha dicho hace pocos dias por boca del Sr. Arias, que solo debian computarse los votos salidos de la urna?

Señores, ¿ se quiere que en la provincia las luchas del partido moderado sean eternas? Yo, por mi parte, conservaré mi puesto. Vote ahora el Congreso como tenga

El Sr. uría: Si el Sr. Balbuena hubiese pedido que e le oyese en la comision, se le hubiera oido, porque la comision ha oido á todos los que lo han solicitado.

El Sr. BALBUENA: He pedido ser oido, no una, si no dos y tres veces, á individuos y al Sr. Presidente. El Sr. ARIAS: No voy á defender el dictámen de la

comision : lo ha defendido el Sr. Balbuena mismo. Ha comenzado S. S. diciendo: yo no era el candidato natural por Astorga. El Congreso lo ha oido y sabe á qué atenerse, Dice el Sr. Balbuena que resistió esa candidatura; no es extraño; pero S. S. ha dado á entender que ante la comision se hizo un acomodamiento de que no se combatiria el acta de Leon, con tal que se aprobara la de Astorga. Yo consideré grave la de Leon; pero retiré este dictámen, porque el Sr. Balbuena confesó en-tónces que la mesa de Leon habia estado intervenida. Opiné que era grave cuando juzgué lo contrario; pero espues de las explicaciones del Sr. Balbuena , la retiré.

Dice S. S. que nada valen contra la Autoridad de la mesa las protestas que se han traido. Una mesa rectamente constituida tiene mucha autoridad; pero cuando está falsificada, no solamente carece de autoridad, sino que es sospechoso todo lo que dice:

Por lo demas, la cuestion, despues de la votacion que se ha verificado , está prejuzgada. Sin más discusion se aprobó el dictámen de la comi-

Juró v tomó asiento el Sr. Güell.

CONTESTACION AL DISCURSO DE LA CORONA

Anunciada por el Sr. Presidente la continuacion de la liscusion pendiente, dijo El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Benavides tiene la pa-

El Sr. GONZALEZ SERRANO: Pido la palabra para una cuestion de órden. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GONZALEZ SERRANO: Pido que se lea el art. 104 del reglamento. Se levó, como asimismo el que dice que los indivi-

duos de las comisiones podrán hablar siempre que pidieren la palabra. El Sr. PRESIDENTE: Vea el Sr. Gonzalez Serrano cómo no hay cuestion de órden. El Sr. Benavides tiene

la palabra. El Sr. BENAVIDES (D. Antonio): Señores, me complazco de ver al Sr. Santa Cruz doblemente, por tener á mi adversario en frente, y por estar ya restablecido, puesto que esta mañana se ha leido una comuicacion en

que manifestaba estar enfermo. Supongo que el Sr. Santa Cruz habló ayer en nombre del partido progresista, y que este mandaba en el último bienio, que muchos llamamos fatal, y siendo ciertas estas suposiciones, no puedo ménos de decir que no me habia engañado, y que tengo el placer de verme frente á frente de los hombres con quienes he luchado durante 21 años

de carrera politica. En el discurso del Sr. Santa Cruz he visto al partido progresista tal como ha sido siempre; con un lenguaje en a oposicion, que contradice en el Gobierno; con su política ineficaz para hacer la felicidad del pais.

Me parece que podré contestar, si no á todos, á los principales puntos del discurso de S. S., y rectificaré algunas palabras que me extrañaron mucho en boca de S. S. Antes he de decir por qué la comision es ministerial y por qué la union del partido moderado es la bandera de la comision; tengo que protestar contra las palabras del Sr. Campoamor, que dijo que esta union era imposible si el Gobierno no halagaba à ciertos hombres ductiles, porque S. S. no tiene el derecho de dirigir esas palabras á la comision ni á ningun Sr. Diputado.

La comision, separándose de las prácticas seguidas de contestar al discurso de la corona párrafo por párrafo, ha puesto en su dictámen uno que no contesta á nin-guno: otro de los del discurso, el que trata de la política del Gobierno. Por esto es esta cuestion altamente política y no puede ser de detalle; nosotros digimos: ¿cuál es la política que dehe imperar en el pais? La única que puede hacerlo es la union del partido moderado, olvidando las fracciones en que está dividido. Por eso nos declaramos ministeriales, para que el Congreso declarase esta política

uya. ¿Qué políticas habia en el pais que nosotros pudiéramos adoptar? Yo no veo más que tres justas, legales, parlamentarias; hay otras dos, pero ni puedo ni quiero ocuparme de ellas, porque, ó quieren destruir todo gérmen de libertad, ó todo gérmen de poder, sin respetar si quiera la Monarquía, que tan felices y gloriosos nos ha hecho tantas veces; esas no caben dentro del santuario de

Señores, nos encontramos primero con la union liberal. Yo digo: ¿ qué es la union liberal? Una frase, una aspiración política de personas muy dignas; pero ni es, ni puede ser partido, porque estos no se forman en un dia por los deseos de una ó dos docenas de personas, por más elevadas que sean: los forma el tiempo y las necesidades de una nacion. Así se han formado el partido moderado y progresista; la union liberal, ¿tiene estas con-No , yo apelo á sus mismos autores. Se dirá que diciones? es jóven, que empieza, pero esto no importa, porque yo creo poder asegurar que no tendrá mucha vida, como no la tuvieron las fracciones que se destacaron del partido moderado llamadas puritana y conservadora, que cuando cambió el Ministerio, al que hacian la guerra, se deshicieron completamente, quedando de la última solamente el Sr. Rios Rosas v vo.

El Sr. CAMPOY: Pido la palabra para una alusion personal

El Sr. BENAVIDES: Tambien estaba el Sr. Campoy.

El Sr. CAMPOY: Y otros muchos. El Sr. BENAVIDES: Pues si estas fracciones, que no atacaban al dogma no pudieron sostenerse, ¿ cómo se ha de sostener esta union liberal, que es un medio entre dos partidos? La idea es muy buena, pero daria lugar á malas interpretaciones, y nadie querria dejar sus antiguas opiniones por completo, resultando que en el Gobierno no habria la fuerza necesaria por hallarse equilibrada la de los dos partidos; y seria además peligrosa, porque es ambigua, y las políticas ambiguas son siempre peligrosas, porque no se comprenden bien. En el año 56 se decia en muchas partes que el Gobierno era progresista, porque los moderados se hallaban todavía en sus casas, se decia que no se habia cambiado más que de Presidente del Con-

La union liberal se podria considerar como una oligarquía militar que traeria peores consecuencias que ningun otro sistema posible.

Vamos ahora á la opinion progresista. No quedaban ya más que dos. Pero ¿á qué ley de critica vamos á su-jetar la política progresista? A los dos últimos años en que ha podido hacer, segun su sueño de los 11 años, la felicidad del país. En la oposicion se dirá siempre que los presupuestos debian ser menores; que debia haber ménos empleados; que la centralización no dejaba marchar adelante á los pueblos; en fin, diria que cuando el partido progresista llegase al poder, seria España la nacion más feliz. Llegó este caso, y nos encontramos con que tratándose todas las cuestiones en la de religion, por poco nos meten en un cisma; en el órden económico nos pre-sentaron un presupuesto de 1,700 millones; en el órden administrativo, un motin cada dia, y en la Administracion interior, el caos.

No basta, señores, en la oposicion predicar unas doctrinas; es necesario practicarlas en el Gobierno; por eso ya no hacen hoy mella los discursos del Sr. Santa Cruz, porque ya se ha visto lo que hacen los progresistas en el

S. S. habló ayer de los destierros que hubo en tiempo de S. S. Yo senti que el Sr. Ministro de la Gobernacion me aludiera, porque á esas cuestiones les doy yo muy poca importancia. Nosotros no queremos leyes de remuneraciones absurdas é injustas, ni que se dé por vivo el tiempo que no ha vivido; pero lo que hubiera pasado por ser un acto de S. S., lo hizo recaer sobre el partido progresista, y esta es una grave falta, porque este ha dicho

iempre que no necesitaba estados excepcionales. Pero ya que á mí se me nombró, debo decir que se me desterró en 14 de Abril de 1855, y que si no puedo, como decia el Sr. Santa Cruz, presentar el oficio, es porque no eran tan incautos que dieran oficios; no puedo presentarlo; pero que me fuí contra mi gusto, nadie lo

Ilabia más, señores: el partido progresista, durante los dos años, ha estado fuera de las condiciones constitucionales, porque tenia un Presidente del Consejo de Ministros irresponsable, sin pensamiento ninguno fijo; la negacion de todo sistema de Gobierno. Aquel Presidente, por respetable que sea, no nació para político; durante dos años no dijo más que «cúmplase la voluntad nacional;» y cada uno interpretaba esta fórmula á su manera; unos quitando los consumos, otros las puertas, y la España era un caos, y el Gobierno progresista estaba fuera del régimen parlamentario. Omito hacer más refle-

xiones sobre este particular. En aquel Ministerio no habia cohesion, sino antagonismo; es verdad que eso es lo que nos ha favorecido; yo

Yo extraño que aquel Gobierno viviera dos años : s volviera con ese Jefe al poder, no duraria dos meses. Los hechos de Valladolid, y otros por el estilo, son la consecuencia de aquel Gobierno, de hacer entender que cada uno puede hacer lo que tenga por conveniente. Ademas, ¿dónde están las tropas del partido progresista? Se han ido á otros partidos. Si el partido progresista volviera al poder, tendria que empezar por donde acabó: por los incendios de Castilla.

Decia el Sr. Santa Cruz, hablando de la quinta, que se hallaba Catilina á las puertas de Roma. No, señor Santa Cruz; es peor lo que sucede, porque ya está dentro de la ciudad.

Pero á tal punto es esto cierto, que el mismo Sr. Santa Cruz está contaminado con esas doctrinas. Ayer declaró santas las revoluciones, y no es este el lenguaje que debiera tener S. S.; y ademas dice que fué santa porque venció; ¿es este el modo de juzgar una revolucion? Entónces la conquista de España por los árabes fué santa tambien, porque tambien vencieron. No se adhirió tampoco á esa revolucion la nacion entera, como dice el Sr. Santa Cruz; la admitió porque no tenia otro remedio Si se hubieran podido dar votos, no hubiera tenido el asentimiento de muchos españoles. ¿Sabe S. S. en qué se conocen las revoluciones santas? En que dejan algo trás de sí, como la revolucion de 1808. Las demas son motines, asonadas, nada más. ¿Ha quedado algo de la revolucion del 54? Se dirá que lo hemos quitado, pero si hubiera estado arraigado, como dice S. S., ¿hubiéramos podido guitarlo?

Si las revoluciones calificadas de santas por S. S. son dignas de respeto, las que no triunfan son sacrilegas y condenables. Y ¿ cómo el Sr. Santa Cruz ha premiado á todos los cómplices de las revoluciones que se han sucedido desde 1843 hasta 1854? Estos eran malos: ¿ á qué erigir un monumento á los héroes del Carral? ¿Estos motivos son tambien santos, ó se llaman así por espíritu de

partido? Porque en ese caso yo lo comprendo muy bien.

Dijo el Sr. Santa Cruz que deberíamos tener las costumbres parlamentarias inglesas, y habló mal de la aristocracia: pues qué ¿podria existir la Constitucion inglesa sin la aristocracia y con la Milicia Nacional? ¿De cuando acá esa amistad de los progresistas con los ingleses? A los franceses sí que han imitado, y desde 1854 hasta la instalacion de las Córtes Constituyentes, no hay más que

galicismos en todos los actos políticos de España. Habló tambien el Sr. Santa Cruz de la reforma del Senado y de la aristocracia. S. S. la tenia una especie de ojeriza, y decia que no debia resucitarse. Yo creo que si pudiera restablecerse, no como existia en la edad media, pero con el progreso que ha debido tener, seria muy conveniente. Decia S. S. que no se daria participacion a la aristocracia de la sangre, y sí á la del dinero; pues, ¿ no sucede en Inglaterra que las puertas de la aristocra-cia están abiertas á todas las clases? Así es como deben hacerse para que no perezca; la aristocracia no es la misma en cada época; desaparecen los nombres de una

á otra; pues ¿qué mal es crear entónces una nueva? Habló tambien S. S. de la libertad de imprenta: yo diré solo que una ley de libertad de imprenta periódica porque la de los libros es otra cosa, y en estos se pue-de escribir, excepto sobre materias religiosas, todo cuanto se quiera), ha sufrido ayer un daño por el discurso

S. S. hizo un daño á la libertad de imprenta, dando la razon al Sr. Ministro de la Gobernación y á su provecto de lev, porque dijo que era un poder eminente que nada puede oponérsele. Pues entónces, ¿ por qué no ponerle cortapisas? Rebájese un poco este poder; dígase que puede hacer algo, pero que no tiene esa omnipotencia, y entónces será bueno y tolerable. Ademas, mucho se dice de esta ley; pero ¿quién ha resuelto esa cues-tion? ¿La resolvió el Sr. Santa Cruz? Sí, colonizando las Peñas de San Pedro con editores responsables. La ley de recogidas es una ley progresista del año 37, y los periódicos se han recogido tambien en los dos últimos años solo que se dejaban circular en Madrid. La cuestion de libertad de imprenta es una cuestion de circunstancias: cuando hay tranquilidad, mayor libertad de imprenta; apremian las circuntancias, se restringe un poce. Esto han hecho y harán todos los Gobiernos.

¿Sabe S. S. por qué en Inglaterra y los Estados-Uni-dos tiene tanta libertad? Porque no tiene el poder que S. S. la ha dado. Compare esto S. S. con lo que pasa en Alemania y Francia, y verá cómo aquí que la tiene está más restringida.

He explicado las dectrinas del partido progresista, ruelvo ahora á la comision. Ya no quedaba más que la política moderada. Esto aceptamos, y como base la union de este partido, que yo ruego al Gobierno y á los Diputados que apoyen y verifiquen, cerrando así las puertas al enemigo para no volver al año 54. Así gar á levantar muy alta nuestra bandera é ir á las playas donde fué Hernan-Cortés á vengar nuestros agravios y á hacer respetar nuestro pabellon. Solo así se llevará á cabo el sistema de que habló el Sr. Ministro de Hacienda, y llegará la nacion española al esplendor que ha tenido en otro tiempo.

El Sr. santa CRUZ: Pido la palabra para rec

El Sr. CAMPOAMOR: He visto que mi discurso ha sido apreciado de una manera contradictoria; así es que me es indispensable dar algunas explicaciones al Congreso. La prensa está unánime en asegurar que yo he pronunciado algunas palabras inconvenientes, las cuales él conocerá que habrán sido hijas de mi inexperiencia parlamentaria, pero nunça de un deseo de faltarle. Yo creia que en los parlamentos se podia hablar como se escribe en los libros. Cosas que yo creia de una grandeza vulgar, se han convertido aquí en grandes vulgaridades. El Congreso, pues, tendrá por no dichas cuantas palabras no estén conformes con las conveniencias parlamentarias. (*Varios Sres. Diputados* : Bien, bien.) Muestras de aprobacion.)

Ya que hablamos de inconveniencias, tengo que decir que un individuo de la comision me ha atacado de una manera injusta, tomando en sentido recto, palabras que yo habia dicho en sentido metafórico.

À vueltas tambien de otras palabras inconvenientes, el Sr. Ministro de la Gobernación ha sentado una teoría muy grave en nombre del Gobierno, diciendo que no se dignaba contestar por si se habian proferido palabras más ó ménos convenientes.

El Gobierno no es autoridad competente para juzgar de la conveniencia de las palabras de ningun Diputado. El Diputado de la nacion es el que trae la medida para juzgar los actos del Gobierno; y no es el Gobierno quien debe tener autoridad para censurar al Diputado. Preguntó el Sr. Nocodal: «¿ de cuándo acá hace el señor Campoamor una guerra tan cruda al Gobierno ?» Si eso es dar á entender que yo puedo nunca someter mis deberes á mis pasiones, S. S. está muy equivocado. Yo he apoyado, y continuaré apoyando, á todos los Gobiernos moderados, llamense Narvaez, Bravo Murillo Lersundi, San Luis, Rios Rosas ú O-Donnell, conservando siempre la independencia de censurar todas las corruptelas que los Ministros pueden introducir, particularment en el cuerpo de nuestras doctrinas.

Siempre que algun Gobierno, salido del partido moderado, se halle en un riesgo que pueda comprometer la sucrte del partido moderado, siempre me tendrá á su la do, con decision, con energía y con desinteres.

El Sr. presidente : Ruego á V. S. que se concrete al objeto para que ha pedido la palabra. El Sr. CAMPOAMOR: Al principiar mi discurso, mi objeto ha sido llamar la atención del partido moderado para advertirle que no olvide que siempre que ha desarrollado un sistema de persecucion contra la libertad de escribir, siempre ha sido el momento en que ha empe-

cion pública. El Sr. PRESIDENTE: Vendrá tiempo en que V. S pueda hablar latamente de esa cuestion. El Sr. CAMPOAMOR: Pues concluyo dicendo que cuando vengan los conflictos en que el partido moderado

zado la declinación de nuestro partido en la considera-

pueda verse á consecuencia del sacrificio de la libertad de imprenta, mis amigos saben que, dadas las cualidades de mi caracter, no seré ciertamente el que cargue con ménos parte de responsabilidad el dia de la desgracia. El Sr. MORENO (D. Domingo): Las palabras del señor Campoamor han dejado satisfecho al Congreso. La

apreciacion que S. S. hizo de las mias, el Congreso debe ser juez de ellas, porque al tomar la palabra la usé interpretando el sentimiento que entónces veia en el Congreso. Esas palabras mias han sido puestas en boca del senor Moreno Lopez, y como quiera que pueda encerrar una profecia tristisima, porque hable del credo..... Muchos Sres. Diputados: Basta, basta.) He concluido. El Sr. NOCEDAL, Ministro de la Gobernacion: La

respuesta que hace dos dias di al Sr. Campoamor, era á aquel discurso, era á aquella forma en que se expresó. Hoy me cumple decir que tendré la mayor complacencia en discutir con S. S., siempre que en uso de su derecho, y cumpliendo con el reglamento, tenga por conveniente llamarme à discusion.

Esto me cumple decir despues de las palabras del senor Campoamor, que yo aplaudo más sinceramente que El Sr. santa cruz: Empiezo dando las gracias a Sr. Benavides por el interes que se toma por mi salud

no iba á venir; pero sabiendo que me iba á contestar su señoría, no he querido dejar de hacerlo. Cuando el Sr. Benavides, para contestarme, no ha encontrado más medio que hacer la historia del partido progresista, es huena prueba de que mis razones no te- mos de reunir una Camara unica. Estábamos, pues, en distrito de Granada.

no, porque este habia faltado á su programa. ¿ Ha probado lo contrario el Sr. Benavides? No. S. S. ha dicho: la comision se ha visto en el caso de saber qué conducta ha de seguir el Gobierno; ha visto que la política progre-sista era mala y ha seguido otra. Pues dentro del credo moderado, ¿no hay otra conducta? Sí; y sin embargo, el Gobierno no la ha seguido.

El Sr. Benavides no ha probado que la marcha de Gabinete haya sido legal, porque esto es imposible. ¿Qué probará en este punto que los dos últimos años hayan sido fatales? Nada. A mi argumentación no se ha contestado. Si no merece contestacion, que se me diga: pues que no se deje sin contestacion si la merece. Si el Gobierno creia que no podia gobernar con la Constitucion pudo elegir la dictadura; pero mandó cumplir la Constitucion, y la ha infringido: este es el cargo que yo he dirigido al Gobierno.

Cualquiera persona que hubiera entrado aquí, hubiera creido que ocupaba la Presidencia del Consejo de Ministros el Sr. Duque de la Victoria, al ver que su conducta era la que se discutia. No es esta política la que debe traerse aquí á discusion, sino la del Ministerio presente. Yo no seguiré ni á S. S. ni á nadie en ese terreno hasta que se acaben estas circunstancias. Yo he hecho esfuerzo para ser Diputado por contestar á los cargos que se nos dirijan á mí y á mis compañeros, pero eso será cuando llegue el dia oportuno, no hoy que la conducta que debe discutirse es la de ese Ministerio.

En lo único que el Sr. Benavides me ha contestado, ha sido diciendo que e'ogié el sistema inglés, y hablé mucho de la aristocracia; yo dije que cuando hay un elemento político en un país, debe amalgamarse con los demas poderes, pero que en España no le hay y no es preciso

Ha dicho S. S. que yo habia dicho que la imprenta estaba sobre todo: yo no he dicho eso, y por lo tanto no contesto sobre este punto á S. S.

Ha dicho que en mi tiempo se recogian tambien los periódicos; pero á las 24 horas se denunciaban; hagan ahora lo mismo y no me quejaré, porque así se cumplirá la ley.

Yo no he combatido tampoco los destierros, sino que el Gobierno los haga por sí. Nosotros teniamos una ley, v por eso los haciamos: cuando se dijo por un Gobierno moderado que habia mandado una cuerda á Filipinas que lo hacia en virtud de una autorizacion de las Córtes lodos callamos.

Yo no tuve noticia del destierro del Sr. Benavides; hu bo entónces muchos que se ausentaron de Madrid, pero fué porque quisieron. Yo creo que el Sr. Benavides dirá la verdad, pero yo tambien, y repito que no tuve noticia del destierro de S. S. Como el Sr. Benavides no ha contestado á los argu-

mentos que presenté ayer, nada tengo en esto que rectificar, pero vov á contestar al Sr. Moreno Lopez y Ministro de Hacienda, á los argumentos que opusieron á la primera parte de mi discurso. El Sr. **PRESIDENTE**: S. S. ha hecho ya tres discur-

sos sobre esta materia, y no puede continuar, porque esto seria hacer un cuarto discurso, y no hay tiempo para ello. El Sr. santa CRUZ: Yo no tengo inconveniente en

callarme, pero quiero que conste, que si no contesto a los Sres. Ministro de Hacienda y Moreno Lopez, es porque el reglamento no me lo permite.

El Sr. RIOS ROSAS: Habia pensado, señores, condensar mi discurso à dos puntos capitales: exponer la política del Ministerio de 14 de Julio y exponer y combatir la política del Gabinete actual en lo que le crea digno de censura. Me habia propuesto no entrar en otro órden de consideraciones, ni examinar la entidad política que el Sr. Benavides y yo llamamos union liberal. No creia yo que del banco de la comision, en la situacion en que están el Congreso y el pais, saldrian impugnaciones que necesitasen cierto género de respuestas. Yo no expondré aqui extensamente mi modo de ver acerca del partido moderado, del progresista y de la union liberal. No: yo he manifestado aqui otra vez solemnemente esas ideas y el Sr. Benavides, para rebatir mi discurso, ha debido oponerme argumentos, y no contestarme con selo dene-

Desde que el partiel, moderado se hizo ineticaz par regir los destinos del país, todos mis actos han tener llenar ese vacio, estableciendo aquí un partido monárquico-constitucional, que es el único que p sostener las instituciones, y en último re a lado, el Tro

no, que está identificado con ellas. Vo no me precio de infalible, y aunque hasta el dia no tengo que arrepentirme, he podido equivocarme, y cumple à mi lealtad y à mi conciencia dejar libre el esta dio a los que pretendan establecer por otros medios que los mios un partido monárquico-constitucional, á ver si más afortunados que nosotros hemos llegan donde nosotros no hemos llegado.

Con lealtad os digo esto, Sres. Diputados: á vosotros que sois nuevos; á vosotros que sois la mayoría, y no podeis dejaros llevar de las pasiones que pueden influir tanto en los hombres antiguos. Si os precipitais, ¿ que cuenta no os pedirá la nacion que por algo ha enviado aquí una mayoría nueva? Examinad la política del Gabinete, y ved si esta corresponde en su fondo al rótulo que lleva en su forma. Antes dije que razones de prudencia me impedian entrar en cierto género de consideobservacion hago ahora con la misma raciones. especto á los hombres que se sientan en aquellos bancos, y es que si algo dijera que pueda afectar su susceptibilidad, tenga presente que mi intencion no es ajar á nadie, y mucho ménos á un partido pros-

Yo he guardado siempre esta consideracion ménos cuando imperiosamente exigia lo contrario el interes de mi patria, por eso he atacado al Sr. Presidente del Consejo hace tiempo desde este mismo sitio; y si entónces me hubiera callado, tendria hoy remordimiento al ver realizadas aquellas profecías que entónces hice.

Voy á explicar anora la situacion en que estaba el pais cuando fué llamado al poder el Gabinete presidido por el Sr. Conde de Lucena. Habia una entidad inmudable, unas Córtes indisolubles y una fuerza armada considerable deliberante.

Habia, pues, estas tres cosas, y como vinculo y coronamiento de ellas, habia un problema en cierto modo irresoluble. La Constitucion sin promulgar, no constando cuando había de ser ley del Estado. Había despues los hechos que ocurrian en aquellos tiempos, hechos que eran la señal de una disolucion social, y que probaba la ineficacia de aquel Gobierno para regir á la nacion.

Ocurrió una crísis; el Duque de la Victoria abandonó el poder, y el Conde de Lucena fué llamado á forma Ministerio. Os diré vo ahora cuál era el carácter de la situación entónces? No es necesario. El abandono del poder por el Duque de la Victoria era una cuestion de fuerza. En las breves horas que precedieron á la formacion de aquel Gabinete despues de la dimision escrita del Duque de la Victoria, nos ocupamos de la política que habiamos de seguir : se presentaban la cuestion de gobierno y la de guerra. La segunda ya sabe todo el mundo có mo la resolvimos en aquellos momentos angustiosos. La clave de nuestra política fué que resolviéramos los problemas de la situación con un criterio monarquico-constitucional, conservador, liberal, Sobrevino el conflicto que se esperaba, y todo el mundo sabe las proporciones que tomó, tales que desde la revolucion de 1808 acá no ha habido en España uno mayor, no solo por la importancia real de la persona que se consideraba como repre sentacion de uno de los bandos, sino porque despues de la excitacion de las pasiones por espacio de un año, habiamos de contar con la oposicion de 200,000 hombres armados, con más cualidades militares que habian teni-

Cesó el conflicto; triunfó la ley y la prerogativa Real pero á la par que el derecho estaba de parte del Gobierno, habia otra cuestion cuando venciera. El elemento vencido representaba una tendencia revolucionaria, que se hubiera desenvuelto si hubiera sido vencedor; el que venció llevaba en sí una tendencia reaccionaria, de modo que el 16 de Julio la situacion, que habia sido más ó ménos liberal desde 34, podia haber sido absolutista porque significaba el predominio absoluto de la Corona Nosotros, sin embargo, haciendo abstraccion de esto, cumplimos el programa que habiamos hecho, aplicando á todos los problemas de la situacion un criterio conservador, monárquico constitucional, como si no hubiera habido lucha, como si no hubiera habido victoria.

Con él cerramos las Cortes y restablecimos la Constitucion del 45: respetábamos la legalidad anterior, y no aplicamos la fuerza, sino estrictamente à la cuestion de fuerza, sino para contrarestar la fuerza. Yo la he visto aplicar otras veces con ménos economía y con más pro-

Nuestra política era una política de legalidad. Veo que se me dirigen sonrisas de denegacion. Quiero escuchar las razones de los que me dirigen esas sonrisas. Decia, señores, que nuestra política era de legalidad. Las Córtes Constituyentes habian hecho una Constitucion que no estaba concluida; aun cuando lo hubiera estado, la Reina hubiera tenido la libérrima facultad de aceptarla ó no; pero no sucedia esto: nos hallábamos sin Constitucion, y necesitábamos una.

Nosotros, cuando anunciamos á la nacion la cuestion de fuerza, y manifestamos que estábamos resueltos á defender los objetos que nos estaban encomendados, digimos que reuniriamos las Córtes.

Para reunir las Córtes era indispensable una Constitucion política, una fórmula parlamentaria, si no había-

pre querré á esa persona para Jefe del partido contrario | nian contestacion. Yo me opuse á la política del Gobier- | la necesidad de establecerla, y restablecimos la de 1845. No creo que nos pedirán razon de esta conducta los hombres que hicieron aquella Constitucion, que se sientan en ese banco, y que ahora no la encuentran buena. Pudimos restablecer la de 37 ú otra, ó hacer otra nueva. ¿Por qué, pues, se nos acusa de haber dado el acta adicional? ¿Teníamos necesidad de restablecer la Constitucion de 45? No, yo niego esa necesidad.

Pero se nos ha hecho un cargo singular. Se ha dicho que la Constitucion de 1845 estaba vigente. ¿ Por dónde? Lo que sucedió con esa Constitucion lo dije vo aquí, v me costó una de esas interrupciones de que no se cansa la intolerancia de los partidos. Discutíase la base de la Soberanía nacional, y yo presenté voto particular; porque, señores, aquellas ejercieron un acto insigne de tolerancia; yo tuve el honor de ser individuo de la comision de

Constitucion por el voto de mis contrarios. En mi discurso me quejaba de que se hubiese arrebatado á la Corona la sancion de la Constitucion y de las leyes orgánicas; y dije que la Constitución de 1845 estaba vigente en esa parte. Dije: «La Constitucion de 45 está derogada parcialmente: la Constitucion y la ley electoral de 45 no existen en España ni de hecho ni de derecho, por la iniciativa de la Reina y por vuestro consentimiento.» En efecto, cuando la Reina convocó Cortes Constituyentes, y estas Córtes, de acuerdo con la Corona, se reunieron, y se reconocieron válidas y legítimas, Constitución de 45 estaba derogada por lo que respecta al Parlamento, al Senado, á la forma y division de los altos Poderes. Esto no es metafísico, esto es inconcuso. ¿Cómo se hace la legalidad? ¿Se hace por Ministros que se arrogan las facultades legislativas? ¿Se hace por Cámaras facciosas? No: se hace por las Córtes y la Corona. Todo lo demas es la anarquía, venga de arriba ó de abajo; si bien la anarquía de arriba, si no es más funesta, es más inexcusable.

Estaba, pues, legalmente derogada la Constitucion de 1845. Y si no, señores, no hay legalidad ninguna. Pues qué! ¿Habeis olvidado que en 1836 se hizo una revolución político-militar? ¿ Que las Córtes que vinieron à consecuencia de esa revolucion hicieror tucion de 4837 que vosotros todos habeis aceptado : Ha beis olvidado que con esa Constitucion fué dectarada ma yor de edad la Reina?

Yo invito á los hombres que nieguen esto á que digan dónde ponen el criterio de la legalidad ¿ Es un hecho violento que no puede consolidarse la revolucion de 1854? Entonces, ¿qué es la revolucion de la Granja? ¿Qué es el motin de Aranjuez? ¿Habeis olvidado las ab licaciones de Cárlos IV y Fernando VII? ¿ Habeis olvidado las protestas? Llegariamos, señores, por ese camino á comprometer y á negar hasta la legitimidad de Doña Isabel II.

Yo no voy á discutir las razones que tuvimos para ngregar á la Constitucion el acta adicional. Cualesquiera que fuesen, porque he dicho antes que estando dispuesto responder á todas las agresiones, no quiero ser agresivo, diré que para hacerla consultamos el criterio de la opinion pública.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar al Congreso se prorogará la sesion. El Sr. RIOS ROSAS: Sentiria mucho abusar de la be-

nevolencia del Congreso; por lo mismo aunque ahora estoy á sus órdenes, descaria continuar mañana. Muchos Sres. Diputados: Para mañana, para mañana

Se suspendió esta discusion. Se dió cuenta del dictámen de la comision aprobando l decreto del Gobierno relativo á la quinta de 50,000 nombres, y se anunció que se imprimiria y se repartiria. Quedó sobre la mesa el dictámen proponiendo la apropacion de las actas de Toro (Málaga), San Pedro (Barceona : San Justo (Granada), y admision de los señores

Larios, "gell y Mora. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana, dictámenes de la comision de peticiones y la discusion

pendiente. Se ievanta la sesion. Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS

MADRID. — Mañana domingo, á la una de la tarde, celebrará junta pública la Real Academia de Lí. Historia, para dar posesimo de plaza de número al Sr. D. Cayetano Rosell (p. mil causas dignísimo de la distincion que se le otorga), quien leerá su discurso de entrada, contestándole á nombre del Cuerpo el Exemo. Sr. D. Antonio Benavides, individuo de número.

VILLAR, 20 de Mayo. Los precios de los caldos van en aumento, pues el vino superior se vende de 70 á 74 pesos bota; el comun de 46 à 54, y el de quemar de 36 á 40; el aceite á 52 rs. arroba; el trigo ha subido 2 rs. en barchilla, vendiéndose á 26 rs.; las algarrobas y patatas de 7 à 8 rs. arroba. Los labradores han visto con satisfaccion que los olivos tienen bastante muestra, y confian tener cosecha de aceite. (Di trio mercantil.)

GRANADA, 26 de Mayo.-Viene acaeciendo hace almos dias festivos que una porcion de muchachos de los barrios extremos de la poblacion, armados de hondas ocupan el cerro Hamado la Silla del Moro y las alturas inmediatas, apedreándose á su sabor. La tarde de ántes de ayer se reunieron en mayor número que de costumbre, v despues de terminar su belicosa ocupacion, reunidos los bandos rivales con sus correspondientes enseñas de percalina encarnada, bajaron á la placeta de los Mártires, donde por personas desconocidas se les sugirió la idea de pasear la poblacion, pidiendo se bajase el precio del pan hasta ocho cuartos. El batallon de granujas juzga aceptable la idea, y no titubeó en ponerla en práctica. Los sábios mentores de tan abandonada infancia se mezclaron á los diferentes grupos que se formaron, y descendieron á la plaza Nueva al son de los desaforados

gritos de pan á ocho cuartos. No existe elemento más á propósito para servir á las miras de los perturbadores del órden público, que esa juventud turbulenta é indisciplinada, que incapaz de apreciar la trascendencia del ma' que causa, desconoce peligro que puede arrastrar con su temeraria conducta.

Fácil instrumento, esa multitud de infelices á quienes sus padres abandonan para que más tarde pueblen nuestras cárceles y presidios, fué explotada de una manera indigna, con el solo objeto de traer sobre esta pacífica poblacion una verdadera catástrofe. Los que en un principio no eran más que grupos de muchachos harapientos y sucios, se habian transformado en hombres que obraban con deliberación y que contestaban á las amonestaciones de las Autoridades de una manera desver-

Ante las turbas que rescrian las principales calles y plazas de la población, con un pretexto bastante sensible por desgracia y que encontraba eco en las clases menesterosas, el Excino. Sr. Capitan general, que se encontraba en paseo, acudió inmediatamente á su habitacion, y puso la guarnicion sobre las armas, tomando los puntos más extratégicos, y haciendo que numerosas patrullas de infantería y caballería recorriesen la ciudad. La noche se acercaba, el tumulto crecia, y era preciso poner fin á lo que tenia ya en alarma á todo el pacífico vecindario. Puestas de acuerdo las Autoridades militar ; política de la provincia, se declaró la capital en estado de sitio, publicándose el bando que en otro lugar insertamos v dictándose las medidas que se creyeron más á propóito para restablecer la tranquilidad

Desgraciadamente la teméridad de algunos grupos que pedreaban á la tropa, hizo preciso que esta usase de la fuerza. En la plaza Nueva fué hérido de bala un paisano. y en la de San Agustin una mujer en la cabeza, por un culatazo.

A las diez de la noche los grupos se habian dispersado. El Consejo de guerra funcionaba constituido en el castillo de Bib-taubin, y se tomaban declaraciones á al-gunos presos que se habian hecho. El resto de la noche e pasó tranquilo, en medio de las precauciones militares, y el dia de ayer la calma reinó por completo.

Estos son los hechos, sin que tengamos datos en con-

tra que puedan desmentirlos. El Excmo. Sr. Capitan general ha dado hoy una alocucion á los habitantes de Granada, que tambien insertamos, donde concluye previniendo, que si por acaso volviese à ocurrir el más pequeño desórden, la gente honrada se encierre en sus casas, lo cual aconsejamos nosotros, pues suele suceder, y es inevitable, el que paguen

justos por pecadores. Nada en un principio, pudo ser mucho, gracias á los que quisieron convertirlo en sustancia.

Deseamos que no vuelvan á repetirse escenas como las que presenciamos el domingo, y esperamos que las Autoridades mirarán con su acostumbrado celo la cuestion de subsistencias que es pretexto de los trastornos.

Hé aquí los documentos de las autoridades. «D. Salvador de la Fuente Pita, Capitan general del

Artículo 4.º Queda declarado en estado excepcional este distrito militar. Art. 2.º Todos los que en cualquier concepto atentasen contra el orden público, quedan sujetos á la jurisdiccion de los consejos de guerra permanentes. Si el atentado fuese con armas blancas ó de fuego, ya contra la

a ofensa fuese con palo , piedra ó cualquier otro instru-mento, la pena será de 10 años de presidio. Se prohiben los grupos de más de tres personas: les contraventores por este solo hecho sufrirán seis

fuerza militar, ya contra los agentes de la autoridad ci-

sil, los perpetradores sufrirán la pena de muerte, y si

anos de presidio. Art. 4.º El que profiriese voces de cualquier clase que conciten al desorden, sufrirá la pena de 10 años de presidio, sin perjuicio de que, si se justifica ser motor de sedicion, se le aplicará la de muerte.

Art. 5.º El que sin prévia licencia de la Autoridad conserve armas de cualquier clase, las entregará dentro del término de cuatro horas contadas desde las ocho de la mañana del siguiente dia 25, en el cuartel de Bib-Ataubin, en la casa llamada de los Miradores, en la Consistorial, convento de Santo Domingo ó cuartel del Triunfo, en cuyos puntos se hallan establecidas comisiones para recibirlas: los contraventores sufrirán la pena de seis años de presidio ú ofra mayor, segun las circunstancias concurrentes.

Art. 6.º Queda establecido el consejo de guerra per-

manente.

Art. 7.º Las Autoridades civiles ejercerán sus atribuciones con arreglo á las leyes en lo que no tenga relacion con el órden público, pues en esta parte cumplirán con lo que yo tenga á bien prescribirles.

Granada, 24 de Mayo de 1837, á las ocho y media de ja noche. - Salvador de la Fuente Pita.» A pesar de haberse restablecido completamente el örten y tranquiliaad, el Sr. Capitan general del distrito

Para mayor seguridad, ha dirigido al dia siguiente esta «Granadinos: Con el mismo sentimiento que en mí produjo, debisteis presenciar en la tarde de ayer que algunos grupos de muchachos, al principio solos y despues seguidos de algunas personas de más edad, recorrieron varios puntos principales de esta plaza perturbando el

Pocos, por cierto, fueron los que llegaron á vias de hecho con piedras contra los agentes de la Autoridad pero à fin de evitar que la fascinacion de aquellos encontrase imitadores, y que á la sombra de aparentes pretextos se llegase á un conflicto lamentable, declaré esta capital y su distrito en estado excepcional por bando publicado à las ocho y media de la noche, restableciéndose á su virtud el sosiego en todos los ángulos de esta culta y populosa cindad.

Me prometo que la tranquilidad continúe inalterable y cuento para ello con la cooperacion de sus moradores

á quienes prevengo: Artículo 1.º Los vecinos de esta capital, sin excepcion, en el momento que ocurra cualquier síntoma de desórden, se retirarán á sus casas, en las que serán respetadas sus personas, dispensándose á sus propiedades la debida proteccion.

Los padres ó encargados de los muchachos impedirán á estos se reunan con otros, á fin de prevenir desgracias en un caso dado.

Los que no cumplan con este mandato, serán presos y sometidos al consejo de guerra. Granada, 25 de Mayo de 1857.—Salvador de la Fuente Pita.» (El Dauro.)

SEVILLA, 26 de Mayo.—La noche del 21 dispuso el Sr. Capitan del puerto que los Capitanes, pilotos y tripulantes de todos los buques surtos en este rio, durmiesen i bordo indispensablemente, para hacer con la perfeccion posible el empadronamiento maritimo; por este se averiguó que estaban en puerto 85 embarcaciones de todos portes, sin contar las falúas y botes menores. (El Porvenir.)

cervera. 23 de Mayo.—La seguía que se comenzaba á sentir en los campos tenia algo desconsolados á los cosecheros de este territorio y del de Urgel, que temian por la pérdida de sus cosechas, á lo menos en buena parte. Pero afortunadamente ayer noche descargó la atmósfera una lluvia bastante copiosa y mansa, á cuyos efectos todo se ha reanimado. Segun parece, la lluvia ha sido bastante general, y vuelve á hacer renacer las esperanzas de buena cosecha.

En las inmediaciones de esta ciudad, en su parte N. y llano de Capuchinos, se está practicando el replanteo definitivo para la línea del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza. (Diario.)

EXTERIOR.

Sabemos por parte telegráfico que el General Randon, al empezar las operaciones militares contra las kabilas, les ha dirigido una proclama, cuvo texto es el siguiente:

«Kabilas: Con frecuencia os hemos ofrecido las ventajas de la paz; haceros partícipes de los beneficios de nuestro comercio; permitir á vuestros viajeros recorrer las tierras sometidas á nuestra paternal dominacion para dedicarse al trabajo y á la industria y llevar en seguida á vuestras montañas los frutos recogidos bajo la tutelar protección de nuestras leves. Algunos han comprendido nuestras buenas intenciones, y con sábios y previsores consejos han obligado á sus hermanos á participar de sus propias y laudables ideas. Nombrados intermediarios entre vosotros y nosotros, el odio ciego y celoso de hombres que quieren el poder para ellos mismos, ha llamado en su auxilio á las malas pasiones y combatido á nuestros amigos.

Francia ha resuelto hoy llevar á vuestras montañas su estandarte victorioso; ha sonado la hora de la recompensa para los hombres leales, y del castigo para los intrigantes; dentro de breves dias cada uno será juzgado segun sus merecimientos.

Á vosotros principalmente nos dirigimos, habitantes de Beni-Baten; habeis faltado á la fe jurada y desconocido las obligaciones que os imponian vuestras promesas hechas, primero á Sebt de los Beni-Yahie, y más tarde en Argel. Habeis osado alzar el estandarte de la rebelion frente al de Francia que lievaban los Jefes nombrados por nosotros. No solo sembrásteis el conflicto y el desórden en vuestro país, sino que predicásteis la insurreccion entre vuestros vecinos los Beni-Fraoussen, Beni-Khelili . Benibou-Chaib , Beni-Yahia , que de largo tiempo gozaban bajo nuestra proteccion de las dulzuras de la paz. Habeis insultado, por último, nuestro poder atacando á Tizi-Onzou.

Acusáos á vosotros mismos de los estragos de la guerra y de los males que acarrea. Sereis responsables ante vuestros hermanos, que deseaban aprovechar los beneficios de la tranquilidad. Sabremos hacer distincion entre los que, como vosotros. han sido consejeros interesados del desórden y los que se han dejado extraviar. Recaerá sobre los primeros toda nuestra severidad; ofrecemos á los segundos todavía hoy nuestra indulgencia, si se acercan á nosotros con garantías de sinceridad y de buenas intenciones.

Cuando Francia piensa en combatir, es porque tiene poder para vencer. No ocupa solo su pensamiento en el castigo que ha de imponer; procura por extraordinarios medios fundar en lo venidero la prosperidad de los paises en los que ha debido hacer sentir su cólera por un momento. Quiere restablecer el orden con el auxilio de la sabiduría de su Admidistracion; del desarrollo de los intereses materiales; del respeto á la propiedad, y del mantenimiento de las buenas intenciones.

No venimos á despojaros de vuestros bienes, á cambiar vuestras instituciones, porque son semejantes á las nuestras; intentamos que la autoridad emane de nosotros, que los jefes que elijáis sean confirmados por nosotros. Vuestros amigos conti-

nuarán administrando las rentas públicas. Vuestros Amins-el-dumena dirigirán las tribus, segun vuestras costumbres y usos. Pero la autoridad francesa dará el primer impulso á todos los elementos que hasta aquí no han reconocido más regla que caprichos personales ú odios ciegos, y que ninguna mediacion suficientemente enérgica ha podido contener en los límites de la razon.

A vosotros, pues, Beni-Fraoussen, Beni-Khelili, Beni-bou-Chai, Beni-Yahia el olvido y perdon de lo pasado, si lo deseais, porque os han extraviado. Λ vosotros, Beni-Raten, que buscais la lucha, el castigo de vuestras faltas, y despues la elemencia del vencedor. A todos, los beneficios de la paz, el reinado del órden. las ventajas del comercio, y la buena acogida cuando os presenteis con la franqueza del corazon, animado del deseo del bien, en medio de nosotros.

AUSTRIA.-Viena, 20 de Mayo -Confirmase que la Puerta ha declarado que aseguraria en caso necesario la libertad de las elecciones en los Principados y la de las deliberaciones de los Divanes, enviando al efecto una fuerza militar suficiente para el caso. El Príncipe Kallimaki ha hecho con este motivo otras manifestaciones, y ha publicado un escrito que prueba de la manera más concluyente que la Puerta no ha modificado su manera de pensar en lo relativo á la union. Se funda en que el tratado de paz del 30 de Marzo no contiene un solo párrafo que se refiera à dicho asunto. El tratado hace mencion por el contrario de los Principados de Valaquia y Moldavia, como de dos territorios perfectamente independientes, que continuarán gozando de los derechos y prívilegios que poseen bajo la soberanía de la Puerta y la garantía de las partes contratantes. Fúndase ademas en el art. 2.º del Protocolo firmado en Constantinopla el 11 de Febrero de 1856 por los Representantes de la Puerta, Francia, Inglaterra y Austria, en el cual se dice: «La Moldavia y la Valaquia tendrán cada una su administracion separada é independiente bajo la soberanía de S. M. I. el Sultan.» Lloyd de Pesth.)

Idem, 21.—La nota dirigida por la Puerta á les firmantes del tratado de Paris, en la cual ofrece enviar tropas á los Principados encargadas de sostener el órden, ha sido mal acogida, no solo por Francia y Rusia sino tambien por Inglaterra y Austria. Las dos primeras Potencias contestaron con una enérgica protesta. Austria é Inglaterra se limitaron á declarar que esa nota era inoportuna, y aconsejan al Gobierno turco que se abstenga en lo sucesivo de hacer semejantes demostraciones. (Gaceta

Idem, id.—Lo que ha sucedido últimamente en Jassy y Bucharest obliga á nuestro Gobierno á redactar una memoria detallada acerca de la verdadera situacion de los Principados, sometiéndola á las Potencias extranjeras. Sabemos positivamente que la reunion de los Divanes, que debia efectuarse el 45 de Junio, se ha aplazado provisionalmente para una época indeterminada. Lord Redcliff ha salido para Inglaterra sin haber signado los firmanes que se refieren al particular; por consiguiente como este acto importante debe firmarse por todos los Plenipotenciarios, no ha podido ver la luz pública. (Diario aleman de Francfort.)

SECCION GENERAL.

SOBRE PROYECTOS DE UNA LENGUA UNIVERSAL.

y especialmente sobre el del Dr. D. Bonifacio Sotos Ochando.

Opinion de la Comision de la lengua universal de la Sociedad de Lingüística de Paris sobre esta importantisima cuestion; sobre varios proyectos para su formación a en particular, sobre el presentado por el Dr. D. Bonifacio Sotos Ochando, Presbítero y ex-Diputado á Córtes.

Esta Comision tiene dados dos informes largos y razonados sobre esta materia, de los que nos contentaremo con dar un breve extracto.

En su primer informe la Comision observa « que la »empresa de la Sociedad es colosal, erizada de dificulta-»des, y la sola de este género que hasta ahora se ha in-»tentado; pero que una sociedad llamada á contar entre »sus miembros los hombres más eminentes de todos los »países, puede dar cabo á trabajos superiores á las fuer-

»zas de un individuo.» Habla despues de las largas y animadas discusiones que se suscitaron en su seno, y señalando sus resultados dice: «La Comision reconoció que la lengua universal odebia tener un carácter científico, y que debia ser cla-»ra, sencilla, fácil, racional, lógica, filosófica, rica, ar-»moniosa, y ademas elástica para presentarse á todos los »progresos futuros; y como es evidente que ninguna len-»gua antigua ni moderna tiene este carácter ni estas condiciones, todas fueron desechadas por unanimidad.»

Se examinó despues si podria adoptarse una lengua viva, modificándola, enriqueciéndola, completándola y haciendo en ella grandes modificaciones; pero la Comision se convenció de que nada valia, porque tales modificaciones la harian completamente distinta de la primitiva, v no impedirian que fuese irracional, antilógica, ar-

bitraria, dificil y casi tan defectuosa como las actuales. «En su consecuencia la Comision se pronunció en fa-»vor de una lengua à priori ,» es decir, formada expresamente para este fin.

Se enumeran en seguida y se discuten varios sistemas y teorías para la formación de una lengua universal, y todos ellos fueron desechados por la Comision despues de un maduro exámen.

Tal era el estado de la cuestion cuando se presentaron á la Comision dos proyectos sérios y completos de lengua universal à priori, y dignos de su atencion, à sa-ber: el de M. Letellier (de Caen) y el de M. Sotos Ochando. Este último, dice la Comision, «se recomendaba ya por »el carácter y reputacion del autor, que ha ocupado en »España funciones eminentes, como superior del gran Se-»minario de Murcia, Diputado á Córtes en 1822, miem-»bro del Consejo de Instruccion pública de la España, pro-»fesor de su Universidad central y Director del Colegio politécnico de Madrid. Ademas M. Sotos, cuya modestia siguala á su saber, habia publicado obras importantes »para la enseñanza, recomendadas por el Ministro de la Instruccion pública de Francia. En fin, su proyecto de »lengua universal habia ya obtenido un legitimo tributo »de elogios y las más favorables apreciaciones de muchas »Sociedades sábias y de un gran número de escritores »distinguidos de diferentes paises. Mas un trabajo de esta »neturaleza podria pasar perfectamente para con nosotros »sin este acompañamiento de recomendaciones, pues sus »cualidades hablaban en su favor con bastante elocuen-

»Así la Comision se ha encontrado definitivamente en »presencia de solos dos proyectos sérios, completos »dignos de la atencion de la Sociedad, y su exámen será »la materia de un segundo informe. Entre tanto creemos »poder declarar que el proyecto del Sr. Sotos Ochando es »el que ha reunido en el seno de la comision las más vi-» vas v más numerosas simpatías.

»Este informe, dice el Secretario, fué escuchado con »mucha atencion y muy aplaudido.»

En su segundo informe la Comision presenta una historia minuciosa de cuanto se encuentra escrito, que diga alguna relacion con una lengua universal. Cita lo que dicen Platon, Aristóteles, Lucrecio, Quintiliano, San Gregorio Niceno, San Jerónimo y otros muchos, relativo á las lenguas y á otros medios de comunicacion entre los pueblos; pero en todo esto nada hay que pueda ilustrar cuestion de una lengua universal.

Bacon fué el primero que entrevió alguna cosa, y Dal gaño adelantó algo más en 1661, hablando de una escritura de convencion, pero no de una lengua universal para comunicarse los pueblos por la palabra. Su sistema está ademas lleno de errores y de falsas nociones. El Obispo Wilkins puso ya en términos positivos la cuestion de una lengua universal, y fué imitado por otros varios, en particular por Leibnitz, que personificó las aspiracio nes vivas por una lengua universal, pero sin resultado, positivos para adelantar esta obra tan deseada.

El informe habla de los trabajos de Court de Gebelin, De Brosses, Lord Mundobbo, Voltaire, La Enciclopedia, Condillac &c. &c., que tienen alguna relacion con el pensamiento de una lengua universal; pero adelantaron

tud de estos progresos hasta fines del siglo XVIII, y desenvuelve las causas de ella. En esta época aparece una tendencia general para rechazar los egoismos nacionales, y para multiplicar las relaciones de pueblo á pueblo. y por consiguiente se avivan los deseos de formar una

engua universal. En efecto, Delormel publica el primero un proyecto sério de esta lengua en 1795. Hay en sus teorias muy buenas ideas; pero su plan es muy defectuoso y su ejecu-cion detestable. La Pasigrafia de Maimieux, publicada en 1797, es un trabajo considerable y digno de atencion. Pero entre otros graves defectos tiene el de ser solo escritura y no lengua universal, y el gravisimo sobre todo de no prestarse á la expresion de los adelantos de la ciencia.

Sigue la discusion de las opiniones de varios autores del siglo actual sobre esta materia, hasta llegar al año de 1834, en que M. Le Mesl publicó Une Esquisse d'une langue bien faite, que es la mejor teoría publicada hasta entônces, y que coloca á su autor en una altura muy superior á la de todos sus predecesores. Pero desgraciadamente M. Le Mest se contentó con exponer su teoría sin hacer la aplicación de su pensamiento.

En seguida se trata de la Genigrafia del Padre Matraya, franciscano, y de otras dos obras anónimas de 1837 y 1838 que no merecen una atención particular; y más minuciosamente de la lengua universal y analítica de M. Vidal publicada en 1844, que en el fondo es solo un plagio de la Pasigrafia de Maimieux, aunque con al-

gunas ideas ingeniosas de no mucha importancia. Pasando en informe á tratar muy detenidamente del proyecto de M. Letellier (de Caen), observa que «en la exposicion que hizo el autor en el seno de la Sociedad se »reconoció la fertilidad de su imaginacion; su erudicion »poco comun; su laboriosa inteligencia; los admirables resultados de sus trabajos, continuados por espacio de »20 años, y lo colosal de su empresa.» Sin embargo, muchos sócios entrevieron ya los principales defectos que un examen más detenido ha puesto de manifiesto. Los principales que desenvuelve la comision, son : la complicación y dificultad que resultan de haber admitido como base de todo su proyecto hasta 13 sonidos vocales, cási imposible de distinguir por los muchos pueblos, en que los más son desconocidos; la extremada complica-cion de la gramática, y de sus reglas; la dificultad de reconocer las palabras principales, desfiguradas por la adicion anterior y posterior de letras gramaticales; lo confuso y poco lógico de sus distinciones y clasificaciones extremadamente metafisicas &c. &c. Sobre todo hace sentir el gravísimo inconveniente que resulta de su sistema decimal, que hace imposibles los progresos de la lengua, y por consiguiente los de las ciencias; pues que no tendrian palabras con que significar las ideas y descubrimientos nuevos. Concluye diciendo que « el pro-» vecto en cuestion es muy defectuoso, absolutamente im »practicable, y que vale mucho ménos que el de Delor-»mel y el de Maimieux.»

La Comision se ocupa, en fin, del proyecto del señor Sotos, y principia diciendo «que será la parte más fácil »y la más agradable de su tarea. La mayor parte de en-»tre vosotros, dice el informe, conoce ya este trabajo »Acogido desde su aparicion con una extremada bene-» volencia, obtuvo las simpatías de todas las personas que »asistieron á las dos sesiones en que lo expuso su autor. »Tal fué la consecuencia natural de su notable sencillez »de la claridad de su método, de la unidad y regulari-»dad de su plan, y de la fácil aplicacion que hacia espe-»rar. Ahora bien, esta favorable impresion, léjos de bor-»rarse con el tiempo, como suele suceder, se ha hecho »más profunda, cuando ha podido ser razonada, y fun-»dada en un conocimiento más perfecto, debido á nue-» vas explicaciones dadas por el autor á los artículos pu-»blicados por los diarios, ó al estudio particular de cada

»Sin embargo, estas prevenciones no podian arrasstrar el juicio de la Comision, que para corresponder : »su mision de confianza debia examinar, pesar y discu-»tirlo todo con el mayor cuidado. Así lo ha hecho, y s »felicita del buen resultado de su examen detenido y re-»flexivo. En efecto, fundado sobre los principios de la »análisis y de la lógica, elaborado con un método y ha-»bilidad que se buscarian en vano en los otros trabajos »de la misma especie, y que son la manifestacion de una »inteligencia despejada y robusta, que sabe atacar los »obstáculos y vencerlos; este proyecto satisface, á nues-»tro parecer, las condiciones que deben exigirse de una »lengua universal, porque si no es perfecto, es fácil el »introducir en él todas las modificaciones que se juzguen »necesarias.»

El informe prueba, por citas sacadas de un periódico español (El Heraldo), que el Sr. Sotos en el año de 1845 «habia ya mirado la cuestion de la lengua universal ba-»jo de todas sus fases, y habia mostrado en la teoría la » misma elevacion, el mismo espíritu filosófico, la misma » rectitud de juicio, la misma habilidad de que ha dad »pruebas en la práctica.»

Al dar cuenta la Comision de las bases y pormenores que establece el Sr. Sotos para formar la lengua universalí entre otros elogios especiales de muchos puntos, ha-bla de su buen sentido práctico en la elección de las letras del alfabeto, como las más propias para ser aceptadas por todos los pueblos.

Sin embargo, la Comision manifiesta una opinion contraria á la del autor en varios puntos, bien que accidentales al proyecto y fáciles de remediar. Así opina que los sustantivos no deberian tener declinacion; que los adjetivos debian ser invariables como en inglés; que no deberian crearse interjecciones para la lengua universal; que los pronombres deberian colocarse en la parte gramatical y no en el Diccionario, y que deben reformarse algunas clasificaciones, y en especial las de los cuerpos simples y las de los tres reinos de la Historia

«Fuera de estos defectos, dice el informe, y algunos otros ménos importantes, la gramática del proyecto en ocuestion se presenta con cualidades excepcionales. Por »lo demas, como hamos dicho ya, el Sr. Sotos es mucho »más sábio de lo que se creeria escuchando su lenguaje. »Trata las cuestiones gramaticales más árduas con una »superioridad que todo el mundo deberá reconocer, así »como la ciencia y profundidad de las disertaciones que »presenta con este motivo, y entre las cuales señalamos

en particular su teoría sobre el verbo. »Fácil le ha sido al Sr. Sotos el hacer resaltar las cua-»lidades tan numerosas y diversas que distinguen á su »lengua universal, y las incalculables ventajas que re-»sultarian de su adopcion. Por lo mismo nos ha sido fá-»cil tambien el convencernos de que esta lengua es, co-»mo dice el autor, regular en su construccion, clara, »sencilla, fácil, muy armoniosa, muy rica, y que satis-»face á todas las necesidades de nuestra época, y se »presta á todos los progresos que el porvenir puede ofrecer. Se sabe ademas que es esencialmente analítica, »pues que el nombre de cada objeto contiene su defini-»cion , y eminentemente filosófica , es decir , razonada en »todas sus partes. Es, pues, un instrumento del mayor "valor para analizar, clasificar y fijar los principios de »las ciencias, y para rectificar el juicio; pues que es im-»posible acostumbrarse á hablar y á razonar en una len-»gua analítica y filosófica, sin adquirir el hábito de un

»raciocinio exacto en todas las materias.» La Comision añade que esta obra es la más propia para destruir las prevenciones comunes contra todo proyecto de lengua universal, «porque en ella se desvane »cen todas las objecciones con el poder del raciocinio y »con respuestas tan concluyentes, que á no ser de aque-»llos de quienes se dice que tienen ojos y no ven, oidos i

»no oyen, nos vemos forzados á rendirnos á la evidencia. Finalmente, la Comision, de pues de algunas observaciones sobre las clasificaciones propuestas en el proyecto, y de decir que por no alargarse más, omite muchas cosas que podria añadir en su favor, concluye así: «De lo dicho resulta que el proyecto de lengua universal »de los Sotos Ochando es superior, bajo todos conceptos, ȇ los demas que hemos examinado; que está ejecutado »de un modo conforme á las ideas de la Comision, y que »puede recibir, sin alterar sus bases y principios, todas »las mejoras y modificaciones convenientes, como lo de-»sea el autor. Estamos léjos de creerlo perfecto, como lo »prueban nuestras criticas sobre algunos puntos, y aca-»so se presentarán otras de más valor. Pero entre tan-»to la Comision es de parecer que se tome desde hoy en »séria consideracion este provecto, con exclusion de los »demas que han llegado á su conocimiento y que se tra-»baje eficazmente en mejorarlo, vulgarizarlo y hacerlo

NOTA AL PÁRRAFO ÚLTIMO.

Sensible es que la Comision, temerosa de alargarse demasiado en un informe que comprendia tantas y tan importantes cuestiones, se hava abstenido hasta de indicar las muchas cosas que dice que podria añadir en favor del proyecto del Sr. Sotos. En efecto, bien merecian esta indicacion las singulares ventajas que ofrece su Diccionario, que en pequeño volúmen podrá ser una especie de enciclopedia manual, sencilla y al alcance de todo el mundo; sus reglas fijas y claras para entender y aun para formar toda clase de derivados y de compuestos sin ningun esfuerzo, y sin los graves inconvenientes que por sus irregularidades y complicaciones ofrecen en todas las demas lenguas; la extremada facilidad de dar á todos los objetos un nombre especial, corto y que contenga en sí mismo la definicion de ellos, aunque se multipliquen por millones, como sucederá dentro de poco con los objetos de la Historia natural; la sencillez con que caracteriza los nombres propios de toda clase, y aun fija la especie á poco ó nada. Con esta ocasion se extiende sobre la lenti- que pertenecen; los recursos especiales que presenta

distan aun las mejores. Sobre todo, merecia una mencion especialísima el uso de sílabas adicionales, como las propone el proyecto. Una sola de estas sílabas designa claramente y con una preci-

sion y minuciosidad increible, la magnitud ó pequeñez, v. gr., de una embarcacion, de un rio, de un país, de un monte &c. El número de habitantes de una poblacion, el de soldados de un cuerpo militar, el de obejas de un rebaño &c.; los más minuciosos matices en la significacion de los verbos y de los adjetivos, y lo que es más, la naturaleza y circunstancias de un empleo, de un instrumento, de un mueble, de una tela, de un vestido, ó de cualquiera otro objeto completamente desconocido en nuestros paises. Cási el único medio que tenemos para formarnos alguna idea de dichos objetos, es el de compararlos con otros que les son semejantes, y que nos son ! Cuaren familiares; empleando para ello largas explicaciones ó ! Fernando.

para facilitar las traducciones aun de las lenguas ménos | notas, y cuando menos algunos paréntesis, siempre in-analogas, y aproximarlas á la perfeccion de que tanto | suficientes, y ademas embarazosos en la frase: al paso que una sola sílaba adicional basta para designar hasta los más minuciosos grados de semejanza y de diferencia entre los objetos comparados. Los estrechos límites de este escrito no nos permiten entrar en estos pormenores; pero los curiosos podrán conocerlos fácilmente, consultando el proyecto de lengua universal, publicado en español y con más extension en francés. (Se vende en la calle de Preciados, núm. 33.)

BOLETIN RELIGIOSO.

San Fernando, Rev de España.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIC.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS D ME	PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.			
2,433 fanegas de trigo. 1,580 arrobas de harina de id. 1,500 libras de pan cucido. 2,655 arrobas de carbon. 128 vacas, que componen 49,475 libras de peso. 337 carneros, que hacen 8,899 libras de peso. 423 corderos, que hacen 2,952 libras de peso.	Carne de vaca — de carnero. — de ternera. — de cordero. Tocino añejo — fresco — en canal Lomo Jamon Aceite Vino Pan de dos libras. Garbanzos Judías	Por mayor. 53 á 57 rs. arr. 16 á 18 id. 80 á 90 124 á 128 rs. arrob 2 104 á 112 id. 68 á 70 id. 34 á 40 id. 50 á 56 id. 32 á 34 id.	Por menor. 18-20-22 ctos. lib. 16 á 48 id. 25 á 51	Cebada de Algarroba Frigo vendido. Fanegas. 26 á 84 170 166	Fanega. Rs. vn. 48 á 54 60 Precios. Rs. vn. 93 94 96 98 100
	ArrozLentejasCarbonJabonPatatas		10 á 12 id. 10 á 12 id. 3 16 á 22 id. 4 á 6		

Quedan por vender sobre 200 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 29 de Mayo de 1857 - El Alcalde-Corregidor, Cárlos Marfori.

BOLSA

Cotizacion del 29 de Mayo de 1857 à las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40-05 cs., á plazo, 40-25 fin pro. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-90, 95-90. Amortizable de primera, id., 41-70 d. Idem id. de segunda, id., 6-70.

Deuda del personal, id., 11-40. Acciones de carreteras.-Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4.000 rs., id., 83-50.

Idem de id. de á 2,000 rs., id., 85 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2,000, id., 90-25 d Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2,000, id., 88-25. Acciones del Canal de Isabel II de á 4,000 rs., 8 por 40

anual, id., 107-25 d. Acciones del Banco de España, id., 144-50 d. Sociedad general de crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 2,000 p.

Idem metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs., idem. 39 d.

CAMBIOS.

Daño. Benef.

Londres á 90 dias, 50-35 y 40. - Paris á 8 dias vista,

Plazas del reino.

Daño. Benet

1					
Albacete	1/4 p.		Lugo	3/4	
Alicante		3/4 d.	Málaga		1/2 d.
Almeria	par.		Murcia		1/4 d.
Avila	1/2		Orense	5/4	
Badajoz	par.	1	Oviedo	1/2 d.	
Barcelona	`	1 1/4	Palencia	3/4	
Bilbao	par d.		Pamplona	4/4 p.	
Búrgos	3/4		Pontevedra.	par.	
Cáceres		1 d.	Salamanca.	3 4	
Cádiz		1 p.	S. Sebastian	par d.	
Castellon	4.	l	Santander .	4.7.	1/4 d.
Ciudad-Real	1/2 d.		Santiago		1/2
Córdoba	par d.	ļ	Segovia	par p.	′ .
Coruña	342	1/4 d.	Sevilla		1 d.
Cuenca	3/8		Soria	par.	
Gerona			Tarragona		
Granada	3/8 p.	1	Teruel		•
Guadalajara	3/8		Toledo	par.	
Huelva	1/2 J.		Valencia		7/8 d.
Huesca	1		Valladolid	1/2	1
Jaen	1/2		Vitoria		par p.
Leon	1		Zamora	fp.	•
Lérida		1	Zaragoza	par d.	
Logroño,	1,4d.	1	li į		
-					

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam, 23 de Mayo. - Diferida, 24 15/16. - Exterior, 11 13/16.—Interior, 38.

Francfort, 25 de Mayo. - Diferida, 24 5/8.-Interior,

Lóndres, 23 de Mayo. - Exterior, 41 3/4.-Certificados, 5 7/8.—Pasiva, 6 3/4.

ALCANCE.

SENADO.

Extracto de la sesion del sábado 30 de Mayo de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA. Abierta á las dos menos ocho minutos se lee y aprue-

ba el acta de la anterior. El General Camba pide que

conste su voto con la minoría. El Sr. Marqués del Duero pide la palabra sobre una errata del Diario de las sesiones, que le hace decir que podian las Cortes Constituyentes discutir sobre la Monarquia y la dinastia de Isabel II, habiendo dicho lo contrario como era de esperar de un hombre monárquico y moderado.

Se dá cuenta de que la comision de contestacion a discurso de la Corona ha sido recibida por S. M., y de una comunicacion del Congreso en que participa la autorizacion que se ha dado al Ministro de Fomento para que comiencen las obras de la Puerta del Sol. Se lee un proyecto de ley presentado por el Sr. Mar-

ques de Miraflores sobre arreglo del Congreso. Orden del dia. El Secretario de le comision de exámen del tratado de límites con Francia da cuenta del dictámen que ha formado autorizando al Gobierno para que le firme; se imprimirá, repartirá á los Sres. Senadores v pondrá á discusion el mártes primer dia hábil de sesion. Se leyó el proyecto de ley de arreglo de la Puerta

Dijo el Sr. Presidente que concluida la sesion se reunirán los Sres. Senadores en secciones para nombrar la

comision que ha de entender en este proyecto de ley. Se pasa á nombrar en votacion secreta á tres Sres. Se nadores para formar una comision mixta, inspectora de las operaciones de la Junta de la Deuda pública. No hubo eleccion por no haber obtenido minguno los votos suficientes: se procede á nueva votacion entre D. Marcelino de la Torre y D. Andres Caballero, quedando elegido el Sr. D. Marcelino de la Torre. Se procede á la del segundo.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesion del sábado 30 de Mayo de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á las dos menos cuarto de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de las peticiones presentadas últimamente en la Secretaría del Congreso, comprendidas en los números 3 al 9, las cuales pasan á la comision res-

A la de actas pasan varios documentos relativos á las elecciones del distrito de Villafranca del Panadés. Entrando en la órden del dia se aprueban sin discusion las actas electorales que han quedado ayer sobre la mesa, y se proclaman como diputados los que aparecen

Leido el dictámen sobre la peticion de D. José Prats acerca de los bienes del Príncipe de la Paz, opinando la comision que se tenga presente en tiempo oportuno, se suscita un corto debate en que toman parte los Sres. Lopez Serrano y Saavedra, y se aprueba en seguida, así como otro dictámen sobre otra peticion.

Jura y toma asiento un Sr. Diputado. Continuando la discusion pendiente sobre el dictamen de contestacion al discurso de la Corona, sigue en

el uso de la palabra el Sr. Rios Rosas. S. S. empieza dando gracias al Congreso por la benevolencia con que le escucha y hace un corto resúmen de lo que ayer ha dicho acerca de la conducta observada por el Ministerio del 14 de Julio. Justifica la publicacion del acta adicional á la Constitucion de 1845 por la conveniencia pública, por las circunstancias de entônces, puesto que todos deseaban la observancia extricta de la Constifucion, y dicha acta venia á ser el desenvolvimiento de la ley fundamental en ciertas cuestiones que todas las fracciones políticas deseaban ver resueltas. La reunion de las Cortes, y la discusion de los presupuestos, añade S. S., estan en el espíritu de la Constitucion, y sin embargo no se han realizado, excepto en los dos últimos años, y eso se ha consignado en el acta adicional.

El orador continúa examinando varios puntos del acta adicional calificando al mismo tiempo de defectuosa la legislacion de 1845 en la materia administrativa y electoral, cuya cuestion se resolvia en aquel documento del Ministerio del 14 de Julio, y sin entrar en otras esplicaciones hace una observacion, y es que en las revoluciones sucede siempre ó el triunfo de la libertad sobre el poder, ó el de este sobre aquella, y en Julio ha triunfado la ley, la monarquía constitucional cuyo resultado no se ha visto nunca en ninguna nacion más que en la España de 1856, llamando entónces aquel Gobierno á todos los hombres importantes y honrados que aceptaron sus puestos porque creian justo y bueno el sistema que se iba

S. S. se fija en ciertas palabras del Real decreto de 45 de Diciembre por que se ha derogado el acta adicional, en cuyo decreto se ha prometido dar cuenta á las Córtes de esta medida y el Gobierno actual no ha cumplido, segun el Sr. Rios Rosas, con ese compromiso al someter al Senado la reforma de que se tiene noticia, y en no haberse hecho mencion ninguna del acta adicional.

Impugna el orador la reforma del Senado para el restablecimiento de las vinculaciones, la cual alarmará en su sentir los intereses económicos del pais y muy principalmente los que se refieren á la desamortizacion civil.

La reforma de los reglamentos anteriores de los Cuerpos Colegisladores, añade, tiene graves inconvenientes, pues se ataca á su dignidad interviniendo el poder ejecutivo en esta cuestion que es propia y peculiar de di-Se ocupa en seguida S. S. de la derogacion de la ley

de Ayuntamientos hecha por las Córtes Constituyentes, y pregunta al Gobierno de S. M. por la razon que haya tenido para no reconocer esta ley sancionada por la Corona y discutida por unas Córtes tan legítimas como las

En tal estado continúa la sesion á la tres y media, ocupando el banco azul todos los individuos del Gabinete, y notándose una inmensa concurrencia en los bancos de los Sres. Diputados y en las tribunas.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.